



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., jueves 24 de septiembre de 2020.

Anexo al Número 116

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-27/2020</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se determina la acreditación del registro del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.....	2
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-28/2020</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.....	8
- Anexos.....	25
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-29/2020</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía interesada en contender en la Elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de Candidatura Independiente para el Cargo de las 22 Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los Cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran los 43 Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.....	75
- Convocatoria.....	82

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-27/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE DETERMINA LA ACREDITACIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO” ANTE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN INE/CG271/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

#### ANTECEDENTES

1. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG1478/2018, por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, modificado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG302/2019.
2. El 19 de diciembre de 2018, así como en diversas fechas transcurridas desde mes de febrero de 2019 al mes de julio de 2020, el Consejo General del INE aprobó diversos acuerdos relativos a los criterios aplicables al proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales.
3. El 14 de febrero de 2019, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notificó a la entonces organización ciudadana denominada Encuentro Solidario, la aceptación de su aviso de intención para constituirse como Partido Político Nacional, por lo que podría continuar con el procedimiento y observar la normatividad aplicable.
4. En el plazo comprendido del mes de enero de 2019 al 03 de septiembre del 2020, la otrora organización ciudadana denominada Encuentro Solidario, así como el INE, realizaron diversos actos vinculados con el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la referida organización ciudadana.
5. Del 31 de diciembre de 2019 a la fecha que transcurre, autoridades encargadas de la salud a nivel mundial, así como las instancias sanitarias de carácter nacional y estatal, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el virus Sars Cov-2.
6. Del mismo modo, los días 18, 20 y 25 de marzo, 14, 23 y 30 de abril, así como los días 19 y 29 de mayo del 2020, el INE emitió diversas medidas para prevenir el contagio del virus Sars Cov-2, entre las que destaca la suspensión de actividades presenciales del propio Instituto, así como la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.
7. En fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020, mediante el cual se determinaron los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales que le corresponden a los partidos políticos durante el año 2020.
8. En fecha 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-03/2020, el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).
9. El 23 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
10. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del SARS-CoV2 (COVID-19).
11. El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
12. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la

Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

13. En fecha 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.

14. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19).

15. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).

16. En sesión ordinaria del Consejo General del INE celebrada el 08 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo de clave INE/CG164/2020, mediante el cual se efectuaron diversas reformas al Reglamento de Elecciones del INE y sus respectivos anexos.

17. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el "COVID-19", determinándose la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.

18. El día 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó Acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020 por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

19. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución número INE/CG271/2020 otorgó el registro como Partido Político Nacional a la Organización de Ciudadanos denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación de "Partido Encuentro Solidario".

20. En fecha 10 de septiembre de 2020, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), se notificó a este Instituto Electoral, la circular número INE/UTVOPL/077/2020, así como la resolución de clave INE/CG271/2020.

21. En fecha 11 de septiembre del presente año, mediante oficio PRESIDENCIA/1045/2020, se solicitó colaboración de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (UTVOPL) a efecto de requerir al representante del ahora Partido Encuentro Solidario acreditado ante el Consejo General del INE, para que informara los datos de contacto de la persona autorizada por dicho instituto político para llevar a cabo los trámites legales necesarios a fin de acreditar ante este órgano electoral al partido político de referencia.

22. El día 15 de septiembre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, turnó escrito sin número, suscrito por el representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del INE, mediante el cual entregó *AD Cautelam* diversa documentación relativa al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario".

23. En fecha 17 de septiembre de 2020, el Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General su escrito de intención y documentación para acreditarse ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

### CONSIDERANDOS

I. Los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. De igual manera, se reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en dichos asuntos políticos.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público; los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**III.** El artículo 41, base II de la Constitución Federal dispone que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; además, que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**IV.** Así mismo el artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales (en adelante Los OPL) en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Los OPL en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

**V.** El artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Federal dispone que, de conformidad con las bases establecidas en este ordenamiento, así como en las leyes generales, las constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, se debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establecerá el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

**VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General refieren que corresponde a Los OPL garantizar los derechos el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales en la entidad.

**VII.** Así mismo el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante Los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

**VIII.** El artículo 5, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que la aplicación de la referida Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al INE y al Tribunal, así como a Los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales.

**IX.** El artículo 7, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos señala que corresponde al INE, el registro de los Partidos Políticos Nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales, así como el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal.

**X.** El artículo 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que corresponden a Los OPL, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como registrar los partidos políticos locales.

**XI.** El artículo 23, numeral 1, incisos a), b), d), j) y l) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de Los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

**XII.** El artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**XIII.** El artículo 26, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la Ley de Partidos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Resolución INE/CG271/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”**

**XIV.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 4 de septiembre de 2020, se aprobó el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, en la que después de haber realizado el análisis y valoración de los apartados antecedentes y considerandos, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

*PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario" en los términos del considerando 89 de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.*

*SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 89 y 90 de la presente Resolución, a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

*TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.*

*CUARTO. El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

*QUINTO. Se requiere al Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.*

*SEXTO. Se instruye a la DEPPP a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del cinco de septiembre del presente año el PPN denominado “Partido Encuentro Solidario” goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, el PPN denominado “Partido Encuentro Solidario”, deberá notificar a la DEPPP en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos, así como las cuentas bancarias en las cuales deberá depositarse el financiamiento público federal, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización.*

*SÉPTIMO. El Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” deberá informar a la brevedad a la DEPPP, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.*

*OCTAVO. El Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” no podrá participar en los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo; sin embargo, podrá participar en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, de conformidad con lo señalado en el Considerando 101 de la presente Resolución.*

*NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del INE a dar vista a la Secretaría de Gobernación para que, en el ámbito de su competencia determine lo conducente respecto de las conductas realizadas por las personas referidas en el considerando 84 de la presente Resolución.*

*DÉCIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al PPN denominado “Partido Encuentro Solidario” así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.*

*DÉCIMO PRIMERO. Expídase el certificado de registro al PPN denominado “Partido Encuentro Solidario”.*

*DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el libro respectivo.*

**Acreditación ante el IETAM del Partido Político Nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” en cumplimiento a la Resolución INE/CG271/2020.**

**XV.** Derivado de lo plasmado en el punto primero de la Resolución INE/CG271/2020, transcrito en el considerando anterior, respecto a la procedencia del otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario"; se advierte que una vez que el INE ha otorgado el registro como Partido Político Nacional, en consecuencia corresponde a Los OPL acreditar dicho registro en la entidad y garantizar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como el acceso a las prerrogativas que señala la normatividad de la materia.

**XVI.** Es importante destacar que en dicha resolución la autoridad nacional determinó que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal establecen una reserva de ley a efecto de que las legislaturas locales señalen los requisitos que deben cumplir los partidos políticos nacionales para participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, lo que implica que existe una libertad configurativa a efecto de que el legislador local determine bajo qué condiciones se tienen por acreditados a los referidos partidos a nivel local.

**XVII.** Adicionalmente, se señaló que la acreditación tiene verificativo una vez que un Partido Político Nacional ha obtenido tal carácter como consecuencia de haber cumplido los requisitos exigidos por la ley para tal objetivo y el INE le confirió su registro; asimismo, que la acreditación ante Los OPL tiene como propósito posibilitar a los Partidos Políticos Nacionales de reciente creación la obtención de los beneficios previstos constitucional y legalmente.

Así, la autoridad electoral nacional concluyó que el derecho que tienen los Partidos Políticos Nacionales a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, resulta independiente al derecho que tienen los partidos políticos de reciente constitución, para acreditarse ante los organismos públicos locales con el objeto de que les sean otorgados todos los derechos y prerrogativas contempladas en el orden jurídico electoral local.

**XVIII.** En términos de los considerandos XIV y XVII que anteceden, el INE estableció la obligación de Los OPL de acreditar al Partido Político Nacional de reciente registro a efecto de que participen en los próximos procesos electorales locales, ordinarios o, en su caso, extraordinarios; lo anterior, en un plazo que no exceda de los diez días hábiles a partir de la aprobación de la resolución.

**XIX.** Derivado de lo expuesto en el considerando anterior, en fecha 15 de septiembre de 2020, se recibió en este Órgano Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, escrito sin número, suscrito por el Lic. Ernesto Guerra Mota, en su carácter de representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del INE, mediante el cual entrega a este Órgano Electoral la siguiente documentación:

- *Copia certificada por la Directora del Secretariado del INE que CERTIFICA que el Partido Político Nacional denominado Encuentro Solidario, se encuentra registrado como PPN en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones de ley.*
- *Copia certificada por la autoridad competente del INE de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, emanados de la Asamblea Nacional Constitutiva de la Organización de Ciudadanos Encuentro Solidario, con fecha 11 de enero de 2020.*
- *Constancia de Nombramiento como Representantes Propietario y Suplente ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral que se indica.*
- *Domicilio legal temporal para recibir notificaciones que corresponda, el cual se señala en el cuadro que abajo se indica.*

*De igual manera señala que dicha documentación se entrega **AD Cautelam**. Así mismo, en el momento procesal oportuno se hará entrega ante ese OPLE, la documentación avalada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral referente a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dirigencias estatales y en su caso ratificación o sustitución de sus representantes ante el CG del OPLE, de acuerdo y bajo el amparo del resolutivo SEGUNDO del diverso INE/CG271/2020*

**XX.** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Consejo General del IETAM dentro del plazo legal de diez días hábiles señalados, determina procedente en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral local, la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", el cual gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establecen las Leyes Generales y Ley Electoral Local, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en las mismas se establecen, además de que podrá participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto en el punto resolutivo OCTAVO de la Resolución INE/CG271/2020.

Lo anterior en cumplimiento al Resolutivo DÉCIMO, señalado en el considerando XIV del presente Acuerdo.

**XXI.** Una vez cumplimentado el punto Resolutivo CUARTO de la Resolución INE/CG271/2020, el Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", deberá informar lo conducente a este Órgano Electoral, para los efectos que correspondan, ya sea a través del Instituto Nacional Electoral o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad interna, para lo cual deberá acompañarse la documentación correspondiente.

**XXII.** Por su parte, con relación al financiamiento público que tiene derecho a recibir el Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", es necesario precisar que el 14 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el acuerdo IETAM-A/CG-01/2020, por el cual se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales durante el 2020, mismo en el que se refirió que en el supuesto de que alguna organización ciudadana obtuviera su registro como Partido Político Nacional ante el INE y como consecuencia, la acreditación conducente ante este Órgano Electoral, en su caso, se realizarían los ajustes de redistribución necesarios en términos de la normatividad aplicable.

**XXIII.** Para efectos de lo anterior, el Partido Encuentro Solidario debe informar al Instituto, a través del INE o de la persona facultada de conformidad con su normativa interna, la persona encargada de las finanzas del partido, así como la apertura de las cuentas bancarias correspondientes, mismas que deberán cumplir con los requisitos y documentación que señala la normatividad de la materia.

Las cantidades que por concepto de financiamiento público corresponden al Partido Encuentro Solidario serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año, así como una vez que el IETAM cuente con la documentación idónea que acredite la apertura de las cuentas bancarias conducentes, así como las personas encargadas de tales recursos.

En mérito de lo anterior, el Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" debidamente registrado ante el INE, al haber colmado los imperativos legales anteriormente expuestos para obtener su acreditación ante el IETAM, lo procedente es que a partir de la presente fecha obtenga la acreditación ante este Órgano Electoral y con ello los derechos, obligaciones y prerrogativas establecidos en el capítulo III de la Ley Electoral Local.

**XXIV.** De conformidad con lo establecido en los considerandos 89 y 90, así como en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución del Consejo General del INE de clave INE/CG271/2020, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada "Encuentro Solidario", en el cual el INE menciona:

*SEGUNDO. Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 89 y 90 de la presente Resolución, a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

*TERCERO. Se apercibe al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Nacional, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.*

En este orden de ideas el Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, deberá cumplir con lo solicitado por el INE en la fecha y formas señaladas con el fin de conservar su registro nacional como partido político y en consecuencia su acreditación ante este Órgano Electoral en el estado de Tamaulipas.

**XXV.** En atención a que la acreditación del nuevo Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, tendrá un impacto en los diversos procedimientos desarrollados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en relación a las boletas y materiales electorales, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, respecto de la elaboración de los materiales didácticos, las citadas Direcciones Ejecutivas, deberán llevar a cabo las adecuaciones correspondientes a los procedimientos y materiales referidos.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, y con fundamento en las normas previstas en los artículos 9, 35 fracción III y 41, párrafo tercero, base I, párrafos primero, segundo, cuarto, y base V, apartado C numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, numeral 1, 5, numeral 1, 7, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 23, numeral 1, incisos a), b), d) y j), 25, numeral 1, inciso a), 26, numeral 1, incisos a), b), c) y d), de la Ley General del Partidos Políticos; artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 74, 75, 79, 93, 99, 100 fracciones III y IV, 103, 130, 135 fracciones V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo relativo a la acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento a la Resolución INE/CG271/2020.

**SEGUNDO.** La acreditación del Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" surtirá efectos a partir de la aprobación de esta determinación, por lo que el mismo se encuentra facultado para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**TERCERO.** El Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" gozará de los derechos y prerrogativas que establece la normatividad y deberá dar cumplimiento a sus obligaciones y responsabilidades como partido político con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", para su conocimiento y efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones pertinentes para garantizar la ministración del financiamiento público a que tiene derecho el Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", en términos de la normatividad aplicable y del Acuerdo de clave IETAM-A/CG-01/2020 emitido por este Órgano Electoral.

**SEXTO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas; al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación; y, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas por conducto de la Vocal Ejecutiva Local.

**OCTAVO.** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control; y a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; de Educación Cívica, Difusión y Capacitación; de Organización y Logística Electoral, a éstas últimas para los efectos contenidos en el considerando XXV del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a los partidos políticos, como a las y los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

**DÉCIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

#### ACUERDO No. IETAM-A/CG-28/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

#### ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial para el Seguimiento y Registro de Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (En adelante Consejo General del INE), emitió el Acuerdo INE/CG409/2017, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.
3. El 30 de enero de 2020, en sesión No. 3, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.

4. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (covid-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
5. En fecha 26 de marzo de 2020, en sesión No. 7, ordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (Coronavirus).
6. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. El 24 de abril de 2020, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020, el Consejo General del IETAM, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local).
9. En fecha 17 de septiembre de 2020, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 02 a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto del documento relativo a los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes para los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
10. En fecha 17 de septiembre de 2020, mediante oficio número CECI-115/2020 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el anteproyecto de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes para los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

### **Candidaturas Independientes**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello la interpretación de los presentes Lineamientos, respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

II. La fracción II, del artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B y C, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que las ciudadanas y ciudadanos que soliciten su registro a una candidatura independiente, participarán en los procesos electorales del estado en condiciones generales de equidad, mismos que estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla que corresponda. Asimismo, establece que la ley preverá los mecanismos para para la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables, gozando de estas prerrogativas únicamente durante las campañas electorales. Además, prohíbe que ninguna persona podrá ser candidata independiente a más de un cargo de elección en el mismo proceso electoral.

Por lo demás, establece que los candidatos independientes en ningún momento podrán adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**IV.** Los párrafos cuarto, sexto y séptimo del artículo 5 de la Ley Electoral local, establece que es derecho de las ciudadanas y ciudadanos postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada. De igual forma, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Además, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

**V.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la Ley Electoral local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

**VI.** De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral local, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a registrarse como candidatos o candidatas independientes; y
- e) El registro de candidaturas independientes.

#### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas**

**VII.** El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

**VIII.** Así mismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IX.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**X.** La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

En este tenor, la emisión del lineamiento será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el Estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene las siguientes atribuciones: "Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones", y en su artículo séptimo transitorio, "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo

tercero, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002<sup>1</sup>, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

**XI.** El artículo 9 de la Ley Electoral local, dispone que con base en los Lineamientos Operativos que emita el Consejo General del IETAM, se dará seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes. Los Lineamientos Operativos que habrán de regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, deberán de considerar el procedimiento, los plazos y términos, así como los formatos que habrán de utilizarse, a efecto, de que los ciudadanos que pretendan aspirar a participar en la elección en calidad de candidato independiente se encuentren en posibilidad legal y material de conocer con la anticipación debida los requisitos y documentos que normarán el procedimiento señalado.

**XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**XIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

#### **De la Convocatoria**

**XIV.** El Consejo General del IETAM, en apego a lo que establece el artículo 14 de la Ley Electoral local, emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos y ciudadanas interesadas en postularse como candidatos o candidatas independientes, a más tardar el 15 de diciembre del año previo al de la elección, señalando en la misma el cargo de elección popular al que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes, debiendo dar amplia difusión a la convocatoria en el estado.

**XV.** El artículo 11 de la Ley Electoral local, establece que los cargos de elección popular a que pueden aspirar las ciudadanas y ciudadanos, que en su caso, cumplan con los requisitos, condiciones y términos puedan ser registrados como candidatos o candidatas independientes, según el proceso electoral de que se trate, será el de gubernatura del estado, diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y presidencia municipal, sindicatura y regidurías. Asimismo, precisa que no procederá el registro de candidaturas independientes al cargo de diputados por el principio de representación proporcional.

#### **De los actos previos al registro de candidatos independientes**

**XVI.** El artículo 15, párrafo primero y segundo de la Ley Electoral local, establece que, los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que para tal efecto apruebe, además, que la manifestación de intención se deberá de efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

El artículo 174 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados por la ley en mención a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen. En ese sentido, con el objetivo de garantizar el derecho que le asiste a la ciudadanía y de conformidad al artículo 1° de la Constitución Federal, el cual señala que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que significa el imperativo de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos, con relación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal,

<sup>1</sup> <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=autonom%C3%ADa>

conlleva el deber de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía, para que materialmente puedan acceder a cargos de elección popular a través de la vía independiente.

Lo anterior implica que, en aras del principio de progresividad se establezca un plazo razonable para la presentación de la manifestación de intención y la documentación que acredite que colman los requisitos exigidos por el legislador, a razón que, alguno de estos requisitos toman un tiempo considerable para su tramitación ante instituciones públicas y privadas ajenas a este órgano electoral, además, posterior a la etapa de los actos previos del registro y antes de la obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario impartir una capacitación al aspirante para el uso de la herramienta tecnológica desarrollada por el INE; por todo esto resulta pertinente establecer en los Lineamientos Operativos que la convocatoria se emita a más tardar el 30 de septiembre y la presentación de la manifestación de intención sea hasta el 1 de diciembre, ambas del año previo a la elección, ello con la finalidad de salvaguardar los derechos de participación política de la ciudadanía ante las autoridades electorales.

**XVII.** De igual forma, de la disposición aludida en el párrafo anterior, en sus párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, se desprende, lo siguiente:

- a) Deberá de acompañarse a la manifestación de intención, la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal, siendo el Consejo General quien establezca el modelo único de estatutos de la asociación civil;
- b) Acreditar el registro de la asociación civil ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT). La asociación civil deberá de expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables;
- c) Anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, misma que servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral, y se utilizará a partir de los inicios de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones.
- d) La persona moral deberá estar constituida con por lo menos, quienes aspiren a la candidatura independiente, quien tenga su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente;
- e) La persona encargada de la administración de los recursos financieros será responsable solidario con la persona aspirante o quien encabece la candidatura independiente dentro de los procedimientos de fiscalización;

En lo referente a la cuenta bancaria señalada en el inciso c), su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización respectiva, con base en la Ley General. De igual forma, en términos de la adición del numeral 10 del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE, deberán de abrir adicionalmente 2 cuentas bancarias, una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y la otra para la recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.

En cuanto al requisito señalado en el inciso d), sobre la creación de la persona moral constituida en una asociación civil integrada en cuando menos, quienes aspiren a la candidatura independiente, quien tenga su representación legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, resulta necesario definir si todas las personas aspirantes tanto propietarias y suplentes deben de conformar la asociación civil, para ello, se toma como base el Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-548/2015<sup>2</sup>, mismo que señala que la finalidad del requisito de constituirse en una persona moral, obedece a proveer a la candidatura independiente de una estructura que facilite su actuación administrativa; contribuir a la transparencia al permitir distinguir entre los actos jurídicos del candidato o candidata independiente de su esfera personal y los relacionados con su candidatura. En ese sentido, para los actos jurídicos-administrativos y fiscales, se considera que la persona moral bastará con la integración de la persona que preside la asociación, en este caso la persona aspirante o candidata independiente propietaria, su representante legal y la encargada de la administrar los recursos, con esta integración se cumple con el objetivo señalado en el criterio mencionado.

**XVIII.** El párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral local, señala además, la atribución del IETAM para establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil, resultando aplicables los artículos 9º de la Constitución Federal; 6º, 7º, fracción II y 17, fracción II de la Constitución del Estado; 1996, 1997, 1998, 2002, 2012 y 2013 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas (en adelante Código); y 15 de la Ley de Inversión Extranjera, para determinar su contenido en términos de la legislación aplicable, resultando con ello, la obligatoriedad de los siguientes criterios:

- a) Denominación. En ningún caso puede ser igual a la de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra "partido o agrupación", el nombre deberá ir acompañado de la palabra "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." y no perseguirá fines de lucro. Misma que deberá de ser autorizada por la Secretaría de Economía;

<sup>2</sup>Consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0548-2015.pdf>

- b) Objeto. No podrá ser modificado o distinto al establecido por el IETAM en el modelo correspondiente;
- c) Domicilio Social. Deberá ser establecido de la conforme al cargo que se postule:
  - Gubernatura en cualquier municipio del estado de Tamaulipas.
  - Diputación en cualquier municipio que integre el distrito.
  - Ayuntamiento en el municipio por el que se postula.
- d) Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- e) Duración. La duración será temporal, a partir de la notificación de la intención de participar como candidato independiente y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe y las que impongan las leyes aplicables;
- f) Patrimonio. Estará constituido por las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante, por personas físicas y por los asociados, siempre y cuando comprueben el origen lícito del recurso y se encuentren dentro de los topes y límites establecidos por la ley de la materia y las autoridades electorales competentes; por el financiamiento público que corresponda al candidato independiente; y, cualquier otro ingreso lícito acorde al objeto y naturaleza jurídica permitido por la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- g) Asociados. Como mínimo, deberán participar la persona aspirante propietaria que encabece la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos;
- h) Derechos y obligaciones de los asociados. Serán los establecidos en el modelo único de estatutos, conforme a la Ley General, Ley Electoral local, Código y demás disposiciones aplicables;
- i) Asamblea General. Estará integrada por todos los asociados, sesionará en el domicilio de la asociación, en forma extraordinaria cada tres meses, dentro de los primeros tres días del mes correspondiente y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate;
- j) Administración. Será administrada por una Junta Directiva, que estará integrada por la persona aspirante propietaria que encabece la candidatura independiente, quien ocupará el cargo de la Presidencia; su representante legal, que ocupará la Secretaría; y la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que ocupará la Tesorería. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate;
- k) Representación legal. Recaerá en quien ocupe la Secretaría de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y de representación, y
- l) Disolución y liquidación. Se llevará a cabo por acuerdo de sus miembros, por imposibilidad para la realización de sus fines, por cumplimiento de su objeto social, o por resolución judicial. La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral una vez considerados en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. La disolución deberá ser autorizada por el IETAM a través de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

**XIX.** En términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Tamaulipas, en su artículo 1998, dicha asociación deberá de inscribir el negocio jurídico constitutivo de la asociación o en su caso el testimonio del mismo y los estatutos de la propia asociación, **en el Registro Público para que la asociación goce de personalidad jurídica propia.** (Énfasis añadido).

Lo anterior, para generar certeza sobre la constitución de las asociaciones civiles, al estar debidamente inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas<sup>3</sup>.

**XX.** El último párrafo, del artículo 15, de la Ley Electoral local, establece que una vez presentada la carta de intención, acompañada de los requisitos respectivos y que el Consejo General expida la constancia respectiva, los ciudadanos y ciudadanas adquirirán la calidad de aspirante a candidatura independiente.

**XXI.** En términos de las secciones II y VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016, se establece la obligación de las personas aspirantes de proporcionar los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho Anexo.

De igual forma en la sección II, se dispone que los aspirantes deberán entregar ante la autoridad competente del IETAM, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

<sup>3</sup> Decreto por el que se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas

"Artículo 3. El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tendrá por objeto desarrollar las tareas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, así como del Catastro del Estado de Tamaulipas...".

**De los derechos y obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes**

**XXII.** El artículo 25 de la Ley Electoral local, establece los siguientes derechos de las personas aspirantes a candidaturas independientes:

- a) Solicitar al Consejo General su registro como aspirante a candidatura independiente;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades;
- d) Nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones del Consejo que corresponda, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidatura independiente", y
- f) Los demás establecidos en la Ley Electoral local.

**XXIII.** El artículo 26 de la Ley Electoral local, refiere como obligaciones de las personas aspirantes a candidaturas independientes las siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la Ley Electoral local;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- d) Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  1. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como de los Ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución General de la República, en la Constitución del Estado y en las leyes;
  2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
  3. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
  4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  6. Las personas morales, y
  7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- f) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, y
- i) Las demás establecidas por la Ley Electoral local.

**De la obtención del apoyo ciudadano**

**XXIV.** El artículo 16 de la Ley Electoral local, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos o ciudadanas adquieran la calidad de aspirantes a candidaturas independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, además, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los plazos establecidos para precampañas, en la elección que corresponda.

En ese sentido, el artículo 20, párrafo segundo, fracción II, tercer párrafo del apartado D de la Constitución del Estado, establece que, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la gubernatura y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones o ayuntamientos y que, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

**XXV.** En consecuencia del considerando anterior y de conformidad a lo razonado en el considerando XVI, en el cual se determina que en aras de potencializar y hacer viable el pleno ejercicio de los derechos humanos, como el de hacer posible el pleno ejercicio de los derechos de la ciudadanía, para que materialmente puedan acceder a

cargos de elección popular a través de la vía independiente, se determinó establecer un plazo razonable para la presentación de la manifestación de intención desde la emisión de la convocatoria y hasta el 1 de diciembre del año previo a la elección.

Por lo anterior, de conformidad al artículo 214 de la Ley Electoral local, y con el objetivo de establecer condiciones de igualdad entra las candidaturas independientes y las de los partidos políticos, las ciudadanas y ciudadanos que adquieran la calidad de personas aspirantes, podrán realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en el periodo que determine el calendario electoral del Proceso Electoral que corresponda, aprobado por el Consejo General del IETAM.

**XXVI.** De conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Electoral local, se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independientes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato o candidata independiente.

**XXVII.** En términos de lo mandatado por el artículo 18, de la Ley Electoral local, Tratándose de la candidatura independiente a la gubernatura del estado, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada por electores de por lo menos, veintidós municipios, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, del distrito que se pretende contender; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones de los municipios que conforman el distrito, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

**XXVIII.** El artículo 19 de la Ley Electoral local establece, que las personas aspirantes a una candidatura independiente no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, siendo sancionable la violación a esta disposición, con la negativa de registro como candidato o candidata independiente; además, dispone la prohibición a quienes aspiren a una candidatura independientes, en todo tiempo, para que contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato o candidata independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

**XXIX.** El artículo 21 Ley Electoral local, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General del IETAM.

#### **De la aplicación Móvil**

**XXX.** Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la Ley General, correlativo con los artículos 31, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral local, las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a participar a una candidatura independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley en mención, así como copia de las credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargo de diputado local de elección popular, recabar la información de las personas que respalden su candidatura,

Dicha aplicación es una herramienta que facilita y permite dar a conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generara reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorga a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evita el error humano en el procedimiento de captura de información, garantiza la protección de datos personales y reduce los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Cabe resaltar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal al hacer un análisis sistemático de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto

Nacional Electoral, emitió la JURISPRUDENCIA 11/2019<sup>4</sup> “CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA”<sup>5</sup>, advirtiendo que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales hagan uso de los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos ciudadanos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previos en la ley, debido a la información requerida en la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Por lo que este Consejo General del IETAM considera viable la implementación de la aplicación móvil para la obtención del apoyo en los procesos electorales, en virtud de que su objetivo es facilitar a las personas aspirantes a una candidatura independientes la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano, los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo.

#### **Del régimen de excepción**

**XXXI.** Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, se estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventajas materiales para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción. Asimismo, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial, como es el caso del índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de población (CONAPO) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la que se mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellas secciones electorales que, dado su grado muy alto de marginación podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

**XXXII.** Además, de conformidad a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia SUP-JDC-1069/2017<sup>6</sup>, en el que se confirma el acuerdo INE/CG514/2017 por el que “se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes”, se colige que la emisión de un catálogo de municipios en los que se pueda optar por el régimen de excepción, beneficia al aspirante toda vez que cuenta con certeza plena de cuáles son los municipios en que podrá recabar apoyos ciudadanos de forma física. Por otro lado, el establecer que la persona aspirante en caso de considerar que en una determinada sección no contemplada en la lista de los municipios con un muy alto grado de marginación, pueda solicitar el uso del régimen de excepción a razón de exponer los argumentos y los medios de prueba pertinentes, no se le estaría excluyendo de dicha pretensión y, consecuentemente, no se le estaría limitando a utilizar la aplicación móvil, sin que exista certeza de si se trata o no de una zona de marginación y vulnerabilidad, lo que pudiera violar no sólo su derecho político-electoral a ser votado, sino el derecho de los habitantes de dichas comunidades a respaldar una candidatura independiente.

**XXXIII.** En términos del artículo 31, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral local, y con la finalidad de otorgar certeza jurídica la cédula de respaldo ciudadano deberá ser proporcionada por el IETAM, misma que deberá de contener lo siguiente:

- a) El emblema del IETAM;
- b) El emblema del aspirante a la candidatura independiente;
- c) Código de barras, con información del aspirante y número de folio;
- d) Número de folio consecutivo visible;
- e) El municipio y/o distrito para el cual será usada;
- f) La manifestación libre, personal y pacífica de la ciudadana o ciudadano que otorga el respaldo;
- g) La persona aspirante, y en su caso, las que integran la fórmula o planilla; y
- h) Aviso de privacidad simplificado.

<sup>4</sup> <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudencias/article/12>

<sup>5</sup> Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>6</sup> <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-1069-2017.pdf>

Además, deberá de asentarse los datos de la ciudadana o ciudadano que otorga el apoyo, mismos que deberán de coincidir con su credencial para votar vigente, siendo los siguientes:

- a) Clave de elector;
- b) El Código OCR y/o CIC;
- c) El Nombre completo (Nombre (s), Apellido Paterno y Apellido Materno); y
- d) Firma o huella dactilar.

#### **De la Declaratoria de registro**

**XXXIV.** El artículo 27 de la Ley Electoral local, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos y ciudadanas manifiesten su respaldo a favor de alguna de las personas aspirantes a candidaturas independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

**XXXV.** En términos del artículo 27 de la Ley Electoral local, la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a la candidatura independiente se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- a) La Comisión Especial verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de las personas aspirantes a registrarse a candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular; resultando que en el caso de que ninguna de las personas aspirantes registradas al cargo de la gubernatura, fórmula de diputaciones o planilla de Ayuntamiento obtenga, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidaturas independiente en la elección de que se trate.
- b) El Consejo General deberá emitir la declaratoria de registro respectiva, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral correspondiente, aprobado por el Consejo General del IETAM, debiendo notificar la misma en las siguientes 24 horas a todas las personas interesadas, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM, misma que se hará pública en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**XXXVI.** El artículo 28 de la Ley Electoral local, establece que la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos y ciudadanas aparecen en la lista nominal de electores. Así mismo, dispone que las firmas o apoyos ciudadanos no serán computables para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de las candidaturas a la gubernatura, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en la entidad;
- d) En el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos o las ciudadanas no tengan su domicilio en el Distrito para el que se están postulando;
- e) En el caso de candidaturas para integrar una planilla, los ciudadanos o ciudadanas no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- f) Los ciudadanos o ciudadanas que hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante a candidatura independiente, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante a candidatura independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Derivado al uso de herramientas informáticas, como es el uso de la aplicación móvil y con el objetivo de dar cumplimiento al principio de certeza previsto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, de la Constitución Federal, respecto a la autenticidad del documento demostrativo del respaldo ciudadano, resulta necesario establecer criterios en la realización del proceso para la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, no solo para proteger la voluntad de las personas que deciden respaldar un aspirante, sino también para tener certeza que los apoyos presentados son válidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener una candidatura independiente.

Por lo anterior, y tomando como referencia el documento denominado "Procedimiento para la revisión y clasificación de registros recibidos mediante el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, Mesa de Control" emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con fecha de actualización "Agosto 2020", mediante el cual da a conocer el procedimiento para revisión de apoyo ciudadano en mesa de control; este Consejo General del IETAM, con la finalidad de dar certeza en el procedimiento de la verificación del apoyo ciudadano, estima conveniente establecer los mismo criterios que para determinar los apoyos ciudadanos con inconsistencias, mismos que de conformidad al artículo 28 de la Ley Electoral Local, no serán computables aquellos que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Credencial no válida:
  - a) Dos anversos o dos reversos de la misma Credencial para votar: registro en que las imágenes correspondientes al anverso y al reverso del original de la Credencial para votar que emite el INE, sean únicamente del anverso o reverso de la misma Credencial para votar;
  - b) Dos anversos o dos reversos de diferentes Credencial para votar: registro en que se cuente con dos anversos o dos reversos del original de diferentes Credencial para votar que emite el INE;
  - c) Anverso y reverso de diferentes Credencial para votar: registro en que el anverso y el reverso sean de distintas Credencial para votar que emite el INE;
  - d) Tomada de monitor: registro en que la imagen de la Credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;
  - e) Imagen diferente a una Credencial para votar: registros en que la imagen es diferente a la correspondiente a una Credencial para votar emitida por el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;
2. Firma no válida:

Registro que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una "X", cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que tenga plasmado la Credencial para votar; así como aquellos registros en los que, a simple vista, los rasgos generales de la firma plasmada en el aplicativo no coincidan o no exista correspondencia con la que se encuentre plasmada en el original de la Credencial para votar;

Cuando en el recuadro de la firma de la Credencial para votar diga textualmente "SIN FIRMA" y en la App en el recuadro correspondiente aparece algún intento de firma e incluso en blanco, se considerará Apoyo Válido;
3. Fotografía viva no válida:
  - a) Diferente ciudadano o ciudadana: registro en que la fotografía viva (presencial) de la ciudadana o ciudadano no corresponde con la persona a la que le pertenece la Credencial para votar que emite el INE;
  - b) No se aprecia a la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no se aprecie el rostro de la ciudadana o ciudadano a simple vista o cuya imagen sea muy oscura, borrosa o solo se observe la silueta;
  - c) Sin fotografía viva de la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no corresponde a una persona, haya sido obtenida de un dispositivo, de un retrato o en su caso sea la fotografía que aparece en la Credencial para votar;
4. Fotografía de la credencial para votar:

Registro en que la imagen de la Credencial para votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel;
5. Otra:

Registro en que las imágenes que corresponden a la Credencial para votar que emite el INE se muestran completamente ilegibles y no se puede obtener información del anverso y/o del reverso de la misma;
6. Simulación de credencial para votar:

Registro en que las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la Credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, en donde se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector; incluso pueden aparecer sin fotografía, sin firma, sin huella y sin datos;
7. Sin firma:

Registro que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

**XXXVII.** En términos de los artículos 54, párrafo 1, inciso b) y c) y 385 de la Ley General, establece que son atribuciones de la DERFE, entre otras, formar el padrón electoral, revisar y actualizar anualmente el padrón electoral conforme al procedimiento establecido en la Ley General y el de verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

En ese sentido, corresponderá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los apoyos ciudadanos, para que el IETAM apruebe el registro de aspirantes a candidaturas independientes, que para tal efecto, deberá de entregarse en medio óptico y en un archivo con extensión .xls (MS-Excel), o en el sistema que para tal efecto disponga el INE,

con los mecanismos de seguridad necesarios para la protección de la información, la relación que contenga los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a una candidatura independiente, con los campos obtenidos de la Credencial para Votar.

#### **Requisitos para el registro de las candidaturas independientes**

**XXXVIII.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Constitución del Estado, así como los diversos 183 y 184 de la Ley Electoral local, establece los requisitos que deben de cumplir quienes aspiren a participar en la candidatura para la elección de la gubernatura, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Federal y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución;
- II. Ser mexicano de nacimiento, nativo del estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el estado y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley reglamentaria;
- VII. No haber tenido mando de fuerza en el estado cuando menos 120 días anteriores al día de la elección;
- VIII. No ser militar, al menos que se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;
- IX. No desempeñar algún cargo o comisión de otros estados o de la federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;
- X. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera de la Judicatura, Diputado local, Fiscal General de Justicia, Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, al menos que se separe de su cargo, cuando menos 120 días antes de la elección;
- XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;
- XII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y
- XIII. No estar sujeto a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso.
- XIV. No estar condenado o condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que respecta a la fracción XIII, a fin de garantizar el pleno goce de los ciudadanos que pretendan contender a un cargo de elección popular, resulta necesario adecuar los mismos, debiéndose reflejar la redacción en los Lineamientos Operativos que serán aprobados a través del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

*No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad.*

**XXXIX.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, así como los diversos 180 y 181 de la Ley Electoral local, establece los requisitos que deben de cumplir quienes aspiren a participar como candidatos o candidatas para la elección de diputaciones ya sea como propietario o suplente, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadano del estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía vigente.  
Cuando la ciudadana o ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;
- VI. No ser Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputado o Senador del Congreso de la Unión, Magistrado, Juez o Servidor público de la federación en el estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

- VII. No ser militar que haya estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- VIII. No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, salvo que se cifan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria.
- IX. No ser servidor o servidora Pública del estado o municipio, los Jueces en su circunscripción estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;
- X. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;
- XI. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- XII. No estar procesado por delitos dolosos. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efectos desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- XIII. No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior.
- XIV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que respecta a la fracción XII, a fin de garantizar el pleno goce de los ciudadanos que pretendan contender a un cargo de elección popular, resulta necesario adecuar los mismos, debiéndose reflejar la redacción en los Lineamientos Operativos que serán aprobados a través del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

*No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad.*

**XL.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral local, así como los diversos 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece los requisitos que deben de cumplir quienes aspiren a participar como candidatos a integrar un ayuntamiento ya sea como propietario o suplente, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía vigente.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de cualquier culto religioso, salvo que se cifan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;
- V. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VI. No ser servidor o servidora pública de la Federación, del estado o del municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.  
Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;
- VII. No ser Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- VIII. No ser Consejero o Consejera electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IX. No ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- X. No ser militar en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputados y senadores del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.
- XI. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior.
- XII. No estar procesado por delitos dolosos. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efectos desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que respecta a la fracción XIII, a fin de garantizar el pleno goce de los ciudadanos que pretendan contender a un cargo de elección popular, resulta necesario adecuar los mismos, debiéndose reflejar la redacción en los Lineamientos Operativos que serán aprobados a través del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

*No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad.*

#### **Del registro de las candidaturas independientes**

**XLI.** Los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Electoral local, establecen que las ciudadanas y ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse a candidaturas independientes, deberán satisfacer los requisitos constitucionales y legales, ejerciendo su derecho dentro de los plazos establecidos para las elecciones de gubernaturas, diputaciones y planillas de ayuntamiento. El registro se solicitará ante el Consejo General, procediendo en los siguientes términos:

- a) Presentar su solicitud por escrito, que deberá contener:
  1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
  2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
  3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
  4. Ocupación del solicitante;
  5. Clave de credencial de elector del solicitante;
  6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
  7. Designación de la persona encargada de su representación legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
  8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- b) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
  1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente;
  2. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  3. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;
  4. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato o candidata independiente sostendrá en la campaña electoral;
  5. Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral local;
  6. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
  7. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley<sup>7</sup>;
  8. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
    - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
    - b. No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; y
    - c. No estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género
    - d. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
  9. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el IETAM.

En caso de la designación de la persona encargada de su representación legal, domicilio para oír y recibir notificaciones; y la designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, se tendrá por cumplido con los datos presentados en la manifestación de intención en la etapa de actos previos del registro.

**XLII.** Los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Electoral local, establecen que los candidatos independientes que obtengan su registro para la candidatura a la gubernatura, diputaciones y presidencias municipales, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, que, tratándose de la fórmula de diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la persona propietaria. La ausencia

<sup>7</sup> Atendiendo a que en los supuestos de captación de apoyo ciudadano se realice a través de la Aplicación Móvil o en el caso de excepción, a través de las cédulas individuales de respaldo, dicha información obrará en poder del Instituto Electoral de Tamaulipas, dicho requisito se cubrirá con la entrega de la copia de la declaratoria de registro emitida por el Consejo General del IETAM.

de la persona suplente no invalidará la fórmula. Tratándose de planillas de ayuntamiento será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte la persona candidata a la presidencia municipal. Las personas candidatas a sindicaturas o regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos que para tal efecto establece la Ley Electoral local.

Lo anterior, en virtud de la interpretación de los preceptos antes citados, se advierte que se refiere a la figura de la persona propietaria, ya que si bien es cierto, no se menciona de manera expresa, también lo es que de forma tácita se entiende que se alude a la figura de la persona titular en el cargo, máxime si el propio titular solicita se le haga efectivo el derecho de sustituir a su suplente por motivo de renuncia, y con ello mantener completa su fórmula en la contienda electoral, privilegiando la protección más amplia en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, al restringir en menor medida el derecho humano a ser votado previsto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, conforme a lo señalado por la Sala Superior en el recurso de reconsideración dentro del expediente SUP-REC87/2015<sup>8</sup>.

**XLIII.** Los artículos 229, 230, 236 y 237 de la Ley Electoral local, disponen que, en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género, además, las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente. Las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, con personas propietarias y suplentes respectivamente. En ese sentido, las candidaturas independientes deberán atender los criterios que garantizan el principio de paridad de género desde la manifestación de intención, solicitud de registro y en su caso las sustituciones que realizaren.

Por lo anterior, de conformidad al párrafo segundo del artículo 223 de la Ley Electoral local, y en aras de maximizar y garantizar la igualdad política entre mujeres y hombres, las solicitudes de manifestación de intención, registro o sustituciones de las fórmulas o planillas que no se integren de conformidad a los criterios que garantizan el principio de paridad de género, se sancionará con la negativa del registro como persona aspirante o candidata, o en su caso, la cancelación del mismo si este ya se hubiere otorgado.

#### **De las prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes**

**XLIV.** El artículo 39 de la Ley Electoral local, establece que, son prerrogativas y derechos de las candidatas y candidatos independientes registrados:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General;
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral local;
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley Electoral local;
- e) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- f) Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- g) Las demás que les otorgue la Ley Electoral local y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**XLV.** El artículo 40 de la Ley Electoral local, establece que, son obligaciones de las candidatas y candidatos independientes registrados:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral local;
- b) Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Electorales;
- c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral local;
- d) Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral local;
- e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- f) Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  1. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral local;

<sup>8</sup> Consultable en el siguiente link:

[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0087-2015.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0087-2015.pdf)

2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
  3. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
  4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  6. Las personas morales; y
  7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
  - h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
  - i) Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
  - j) Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidatura Independiente";
  - k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
  - l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
  - m) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y
  - n) Las demás que establezcan la Ley Electoral local y los demás ordenamientos.

#### **Del financiamiento de las candidaturas independientes**

**XLVI.** Los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral local, establecen que, el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado; y
- b) Financiamiento público.

En lo que respecta al financiamiento privado no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

El financiamiento público, para todas las candidaturas independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos de la Ley Electoral local.

#### **De la fiscalización de las personas aspirantes y candidatas independientes**

**XLVII.** El artículo 58 de la Ley Electoral local, establece que, La fiscalización de las personas aspirantes y candidatas independientes se realizará de acuerdo a lo que establece la Ley General en sus artículos 425, 426, 427, 428, 429, 430 y 431.

**XLVIII.** En apego a lo que mandata la Ley Electoral local en su artículo 22, las personas aspirantes a una candidatura independiente que rebasen el tope de gastos en la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

**XLIX.** De conformidad con lo que dispone el artículo 23 y 24 de la Ley Electoral local, todo egreso que realicen las personas aspirantes a una candidatura independientes, deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, debiendo para tal efecto, nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos, en los términos de la Ley Electoral local y de la Ley General.

#### **De las Sanciones**

**L.** Los artículos 299, fracción II, 299 Bis, 302 y 310, fracción III, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral local, establecen que, las personas aspirantes a candidaturas independientes y personas candidatas independientes a cargos de elección popular, son sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral local;
- b) La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral local;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;

- e) Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral local, cuando el Instituto Nacional Electoral tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral local;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;
- k) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- l) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos; así como aquellas que discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- m) La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal;
- o) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral local;
- p) La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, y
- q) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.

Mismas que serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación pública;
- c) Multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- d) Pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.

**LI.** Derivado del contenido de los considerandos anteriores, a efecto de normar el procedimiento de candidaturas independientes en sus diversas etapas, y a fin de dar certeza a dicho proceso, resulta necesario hacer del conocimiento general de la ciudadanía las reglas que habrán de aplicarse en los próximos procesos electorales, a través de los Lineamientos Operativos que en términos del artículo 9 de la Ley Electoral local, apruebe este Consejo General del IETAM.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 9, 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 34, 35, fracción II, 36, 37, 38, 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6o. y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 párrafo primero incisos b) y c), 98, 371, 379 inciso d), 383 párrafo primero inciso c) fracción VI, 385, párrafo segundo inciso b), del 425 al 431, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6o, 7o, fracción II, 17, fracción II y 20, párrafo segundo, bases II, apartado B, C y tercer párrafo del D, III numeral 1, y IV, párrafo quinto, 29, 30, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, sexto y séptimo, 9, 10, 11, 13, 14, 15, párrafo primero y segundo, tercero, 16, 17, 18, 19, del 21 al 31 fracción II, inciso g), 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 58, 100, 103, 110, fracción LXVII, 174, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 214, párrafo segundo, 223, 229, 230, 236, 237, 251, 299 fracción II, 299 Bis, 302 y 310 fracción III, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 106 del Código Penal del Estado; 1996, 1997, 1998, 2002, 2012 y 2013 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley de Inversión Extranjera; 290, párrafo primero, secciones II y VII Anexo 10.1 del Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 54, numeral 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la expedición de los “Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes para los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas”, que se adjuntan como parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, para su debido conocimiento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.-** Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presentes Lineamientos Operativos, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a las personas aspirantes, a quienes obtengan el registro como candidata o candidato independiente, así como a las personas servidoras públicas del instituto y a la ciudadanía en general.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.....	29
Artículo 2.....	29
Artículo 3.....	31
Artículo 4.....	31
Artículo 5.....	31
Artículo 6.....	31

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 7.....	31
Artículo 8.....	32
Artículo 9.....	32
Artículo 10.....	32
Artículo 11.....	32

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**CAPÍTULO I**  
**REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR O GOBERNADORA**

Artículo 12.....	32
------------------	----

<b>CAPÍTULO II</b>	
REQUISITOS PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO	
Artículo 13.....	33
<b>CAPÍTULO III</b>	
REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO	
Artículo 14.....	33
<b>TÍTULO TERCERO</b>	
CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
Artículo 15.....	34
<b>TÍTULO CUARTO</b>	
DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DE LA CONVOCATORIA	
Artículo 16.....	34
Artículo 17.....	34
<b>TÍTULO QUINTO</b>	
DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
ACTOS PREVIOS AL REGISTRO	
Artículo 18.....	34
Artículo 19.....	36
Artículo 20.....	36
<b>TÍTULO SEXTO</b>	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>	
DERECHOS Y OBLIGACIONES	
Artículo 21.....	36
Artículo 22.....	37
<b>TÍTULO SÉPTIMO</b>	
DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	
<b>CAPÍTULO I</b>	
DE LOS PLAZOS	
Artículo 23.....	37
Artículo 24.....	37
Artículo 25.....	37
<b>CAPÍTULO II</b>	
DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL	
Artículo 26.....	38
Artículo 27.....	38
<b>CAPÍTULO III</b>	
DEL USO DEL PORTAL WEB	
Artículo 28.....	38
Artículo 29.....	38
Artículo 30.....	39

**CAPÍTULO IV**

DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Artículo 31.....	39
Artículo 32.....	39
Artículo 33.....	39
Artículo 34.....	39
Artículo 35.....	39

**CAPÍTULO V**

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 36.....	39
Artículo 37.....	39
Artículo 38.....	40
Artículo 39.....	40
Artículo 40.....	40

**CAPÍTULO VI**

DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 41.....	40
Artículo 42.....	40
Artículo 43.....	40
Artículo 44.....	41
Artículo 45.....	41
Artículo 46.....	41
Artículo 47.....	42
Artículo 48.....	42

**CAPÍTULO VII**

DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 49.....	42
Artículo 50.....	42
Artículo 51.....	42
Artículo 52.....	43
Artículo 53.....	43
Artículo 54.....	43
Artículo 55.....	43
Artículo 56.....	43
Artículo 57.....	43

**CAPÍTULO VIII**

DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 58.....	43
Artículo 59.....	44

**CAPÍTULO IX**

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA

Artículo 60.....	44
Artículo 61.....	45
Artículo 62.....	45
Artículo 63.....	45
Artículo 64.....	45
Artículo 65.....	45
Artículo 66.....	45

**CAPÍTULO X**

DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 67.....	46
Artículo 68.....	46
Artículo 69.....	46

Artículo 70.....	47
Artículo 71.....	47
Artículo 72.....	47

**TÍTULO OCTAVO**  
DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DE LA DECLARATORIA

Artículo 73.....	47
Artículo 74.....	47
Artículo 75.....	47

**TÍTULO NOVENO**  
DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS

**CAPÍTULO I**  
DEL REGISTRO

Artículo 76.....	47
Artículo 77.....	47
Artículo 78.....	49
Artículo 79.....	49
Artículo 80.....	49
Artículo 81.....	49

**CAPÍTULO II**  
DE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS

Artículo 82.....	49
Artículo 83.....	49
Artículo 84.....	50

**TÍTULO DÉCIMO**  
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS  
INDEPENDIENTES

**CAPÍTULO I**  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85.....	50
Artículo 86.....	50
Artículo 87.....	50

**CAPÍTULO II**  
DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS

Artículo 88.....	50
------------------	----

**CAPÍTULO III**  
DEL ACCESO A LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 89.....	51
Artículo 90.....	51
Artículo 91.....	51
Artículo 92.....	51
Artículo 93.....	51

**CAPÍTULO IV**  
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 94.....	51
------------------	----

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LA FISCALIZACIÓN DE LAS  
PERSONAS ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

**CAPÍTULO I**  
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 95.....	52
------------------	----

Artículo 96.....	52
------------------	----

**CAPÍTULO II**

**DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES Y DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

Artículo 97.....	52
Artículo 98.....	52
Artículo 99.....	52
Artículo 100.....	53
Artículo 101.....	53
Artículo 102.....	53
Artículo 103.....	53

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

**DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LAS SANCIONES**

Artículo 104.....	53
Artículo 105.....	53

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA LIQUIDACIÓN**

Artículo 106.....	54
Artículo 107.....	54

**ARTÍCULO TRASITORIO**

Artículo primero .....	54
------------------------	----

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos Operativos son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para la ciudadanía que se postulan a un cargo de elección popular por la vía independiente.

Tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes a los cargos de gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, e integrantes del Ayuntamiento, de conformidad a lo previsto en el Libro Segundo del Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes Lineamientos Operativos, se entiende por:

**I. En cuanto a ordenamientos legales:**

- a) **Código Municipal:** Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- b) **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- c) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- d) **Ley Electoral local:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- e) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- f) **Lineamientos Operativos:** Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
- g) **Lineamientos de Registro:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
- h) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- i) **Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- j) **Reglamento de Paridad:** Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

## II. En cuanto a los órganos y autoridades

- a) **Comisión Especial:** Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- b) **Consejo Distrital:** Consejo Distrital Electoral del IETAM.
- c) **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) **Consejo General del INE:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- e) **Consejo Municipal:** Consejo Municipal Electoral del IETAM
- f) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- g) **Dirección de Prerrogativas:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- h) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- i) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- j) **Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del IETAM.
- k) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del IETAM

## III. En cuanto a los conceptos

- a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en términos del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General del IETAM.
- b) **Aplicación Móvil:** Herramienta tecnológica correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, desarrollada por el INE, operada por los usuarios con perfil de "Auxiliar/Gestor", previamente dados de alta en el Portal Web, para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente.  

Además, permite consultar el monitoreo y avance de los registros de "Apoyo Ciudadano" captados por el usuario.

Los registros que se generen en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, derivado del uso de la Aplicación Móvil, sustituyen a la cédula individual de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral Local, a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Séptimo, Capítulo VIII de los presentes Lineamientos Operativos.
- c) **Aspirante:** La ciudadana o ciudadano quien, habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Consejo General del IETAM.
- d) **Auxiliar/Gestor:** Persona autorizada por la persona aspirante, que ayuda a recabar el apoyo ciudadano para la candidatura independiente.
- e) **Candidato (a) independiente:** La ciudadana o ciudadano que, según sea el caso, como propietario o suplente, integre una fórmula, planilla o de manera individual que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, haya obtenido por parte del Consejo General del IETAM, la constancia de registro respectiva.
- f) **Cédula individual de respaldo:** documento físico, autorizado y otorgado por el IETAM a la persona aspirante, que contiene los datos del ciudadano o la ciudadana que otorga el respaldo.
- g) **CIC:** Código conformado por 9 dígitos que se encuentra entre la palabra IDMEX y el dígito que antecede a la comilla angulada, ubicado al reverso de la credencial para votar.
- h) **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Convenio entre el INE y el IETAM con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización de los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.
- i) **Convocatoria:** Documento que emite el IETAM, dirigido a la ciudadanía interesada en postularse a un cargo de elección popular por la vía independiente, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como los procedimientos, plazos y términos para participar en dicho proceso.
- j) **Credencial para votar:** Credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.
- k) **Diputación:** Cargo a diputada o diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas.
- l) **Distrito:** Delimitación geográfica en que se divide el territorio del estado de Tamaulipas, para la realización de la elección a la gubernatura y/o diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- m) **Fórmula:** Es aquella compuesta por una persona aspirante/candidata propietaria y una suplente que coinciden para el cargo de una diputación a elegirse por el principio de mayoría relativa.

- n) **Gubernatura:** Cargo a Gobernadora o Gobernador del Estado de Tamaulipas.
- o) **Mesa de Control:** Instancia conformada por personal de la DERFE o en su caso, por la Dirección de Prerrogativas, que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- p) **Micro sitio web:** Espacio web que se encuentra dentro del portal web del IETAM, que contiene la información referente a las candidaturas independiente.
- q) **OCR:** Número identificador de 13 dígitos que se ubica al reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- r) **Planilla:** Lista compuesta por personas aspirantes/candidatas a los cargos de presidencia municipal, sindicatura y regidurías integrado por una propietaria y una suplente.
- s) **Portal Web:** Herramienta correspondiente al Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que facilita la gestión y administración de los usuarios con permisos para el uso de la Aplicación Móvil "Auxiliar/Gestor", así como la consulta de reportes y estadísticos de los avances de los apoyos ciudadanos recabados mediante la Aplicación Móvil.
- t) **Procedimiento de revisión:** Conjunto de actividades relativas a la verificación de las cédulas individuales de respaldo, su cantidad, nombre, firma, clave de elector, código OCR y/o CIC, firma o huella dactilar y la firma del ciudadano coincidente con la exhibida en la copia de la credencial para votar.
- u) **Punto de revisión:** Conformado por un equipo de cómputo y un operador designado por la Dirección de Prerrogativas.
- v) **RFE:** Registro Federal de Electores
- w) **SCI:** Sistema de Candidaturas Independientes del IETAM.
- x) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, implementado por el INE, que conforme al artículo 270, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, constituye una herramienta de apoyo que permite detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad, registrar sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer información de los aspirantes.
- y) **Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano:** Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral Local para la obtención del registro a una candidatura independiente.
- z) **Violencia política contra las mujeres en razón de género:** toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**Artículo 3.** El Consejo General del IETAM, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral local, podrá ampliar los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar los actos para los cuales se establecen.

**Artículo 4.** Para efecto de lo estipulado en los presentes Lineamientos Operativos, el domicilio de la Oficialía de Partes es el ubicado en Calle Morelos, Número 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**Artículo 5.** Los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, tendrán la obligación de cumplir con el principio de paridad y demás criterios establecidos en el Reglamento de Paridad.

**Artículo 6.** Lo no previsto en los presentes Lineamientos Operativos, será resuelto por la Comisión Especial.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 7.** El Consejo General del IETAM contará con una Comisión Especial, que deberá de estar integrada conforme a lo establecido en la normatividad interna aplicable.

El Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes, es el único órgano competente para la recepción de las manifestaciones de intención y registro de las candidaturas independientes.

**Artículo 8.** La Comisión Especial será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

- I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por las personas aspirantes, y
- II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

**Artículo 9.** La Dirección de Prerrogativas desarrollará las actividades operativas derivadas del procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdos respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

**Artículo 10.** La Unidad de Comunicación Social del IETAM realizará las acciones pertinentes para la difusión de las diferentes etapas del proceso de postulación y registro de las candidaturas independientes.

**Artículo 11.** Corresponde a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos en la lista nominal vigente al momento de la consulta, en términos de los Lineamientos para la entrega del padrón que emita el INE, la Ley General, el Convenio General de Coordinación y Colaboración, los presentes Lineamientos Operativos y los acuerdos que para tal efecto se emitan.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

### **CAPÍTULO I REQUISITOS PARA SER GOBERNADOR O GOBERNADORA**

**Artículo 12.** Las personas interesadas en registrarse a una candidatura a la gubernatura del estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 78 y 79 de la Constitución del Estado, 183 y 184 de la Ley Electoral local, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Federal y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución;
- II. Ser mexicano de nacimiento, nativo del estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Ser mayor de 30 años de edad el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el estado y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. No ser Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su Ley reglamentaria
- VII. No tener mando de fuerza en el estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;
- VIII. No ser militar, a menos que se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;
- IX. No desempeñar algún cargo o comisión de otros estados o de la federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;
- X. No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera o Consejero de la Judicatura, Diputada o Diputado local, Fiscal General de Justicia, Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, al menos que se separe de su cargo, cuando menos 120 días antes de la elección;
- XI. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen de su cargo un año antes de la elección;
- XII. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y
- XIII. No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad.
- XIV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, deberán manifestar el compromiso de observar las disposiciones de los presentes Lineamientos Operativos y demás que emitan los Consejos Generales del INE y del IETAM.

## CAPÍTULO II REQUISITOS PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO

**Artículo 13.** Las personas interesadas en registrar su candidatura a una diputación como propietaria o suplente, de conformidad con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la Constitución del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral local, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser ciudadana o ciudadano del estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el estado o vecino con residencia en él, por más de 5 años;
- III. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía vigente.

Cuando la ciudadana o ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;

- VI. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, Juez y servidora o servidor público de la federación en el estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;
- VII. No ser militar que haya estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- VIII. No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, salvo que se cifian a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria.
- IX. No ser servidor o servidora pública del estado o municipio, los Jueces en su circunscripción estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;
- X. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;
- XI. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- XII. No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad;
- XIII. No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior.
- XIV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, deberán manifestar el compromiso de observar las disposiciones de los presentes Lineamientos Operativos y demás que emitan los Consejos Generales del INE e IETAM.

## CAPÍTULO III REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 14.** Las personas interesadas en registrarse como candidatas y candidatos a integrantes de un ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía vigente.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de cualquier culto religioso, salvo que se cifia a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;
- V. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VI. No ser servidora o servidor público de la Federación, del estado o del municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;

- VII. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;

- VIII. No ser consejera o consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
  - IX. No ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
  - X. No ser militar en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputados y senadores del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.
  - XI. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior.
  - XII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;
  - XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Asimismo, deberán manifestar el compromiso de observar las disposiciones de los presentes Lineamientos Operativos y demás que emitan los Consejos Generales del INE e IETAM.

### **TÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**Artículo 15.** El proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Actos previos al registro;
- III. Obtención del apoyo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse; y
- V. Registro.

### **TÍTULO CUARTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 16.** El Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria a la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente, a más tardar el 30 de septiembre del año previo a la elección, debiendo difundirla ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet, en las redes sociales que administra el IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

**Artículo 17.** La Convocatoria deberá contener:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo de elección popular;
- III. La documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos referidos en la fracción que antecede y que señala el artículo 31, fracción II, de la Ley Electoral local;
- IV. Los actos previos al registro, consistentes en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse;
- V. Los plazos para realizar los actos tendentes a recabar y demostrar el apoyo ciudadano;
- VI. El tope de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano;
- VII. Los formatos documentales conducentes; y
- VIII. El aviso de privacidad simplificado.

### **TÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ACTOS PREVIOS AL REGISTRO**

**Artículo 18.** Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad al artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, en los términos siguientes:

- I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en la dirección referida en el artículo 4 de los presentes Lineamientos Operativos, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre del año previo a la elección, preferentemente con previa cita.

- La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web, ambos referidos en la Convocatoria. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en el presente artículo.
- II. La persona que se postule a la gubernatura, encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:
- Para el cargo de gobernador o gobernadora, en el en el **Formato IETAM-CI-F1**.
- Para el cargo de diputada o diputado, en el en el **Formato IETAM-CI-F2**.
- Para los cargos del ayuntamiento, en el en el **Formato IETAM-CI-F3**.
- Mismos que deberán contener:
- Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.
  - Nombre y domicilio de la Asociación Civil;
  - La designación de los representantes legales;
  - La designación de la persona encargada de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;
  - La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, y según corresponda, ante el Consejo General, Distrital y/o Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;
  - Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último deberá estar ubicado en la capital del estado;
  - Datos de las tres cuentas bancarias donde se manejarán los recursos para el financiamiento público, las aportaciones de los simpatizantes, así como los ingresos por autofinanciamiento; y
  - Las clausula bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que:
    - Cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y
    - Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.
    - No estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el **Formato IETAM-CI-F3**, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:
- Anexo Planilla 01:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.
- Anexo Planilla 02:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.
- Anexo Planilla 03:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.
- Anexo Planilla 04:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.
- Anexo Planilla 05:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.
- V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
- Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de la persona solicitante al cargo de gobernadora o gobernador, de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
  - Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos.
  - Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;
  - Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;
  - Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos

contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

- f) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características<sup>9</sup>:
- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
  - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).
  - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidaturas independientes no sean análogos a los de los partidos políticos estatales o nacionales acreditados ante el IETAM, en el **Anexo IETAM-CI-A1**, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

- VI. Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

**Artículo 19.** El acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de la candidatura independiente, deberá realizarse en base al modelo único de estatutos **Anexo IETAM-CI-A2**. El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para la gubernatura, en cualquier municipio del estado; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren.

No podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

**Artículo 20.** Recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

- I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, se notificará por única ocasión al solicitante, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

- II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos Operativos, se elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación a más tardar el día 15 de diciembre del año previo a la elección, debiendo expedir las constancias respectivas aplicables.

## TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

### CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 21.** Son derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente:

- I. Solicitar al Consejo General del IETAM, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;

<sup>9</sup> Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de las cédulas de apoyo ciudadano, sistemas informáticos y documentación electoral, cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o rgb, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394 inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a que los candidatos independientes deberán abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por Partidos Políticos Nacionales.

- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral local;
- IV. Nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones del Consejo Distrital del INE, y los Consejos Distrital y Municipal del IETAM, que corresponda, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidatura independiente”; y
- VI. Los demás establecidos por la Ley Electoral local.

**Artículo 22.** Son obligaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y la Ley Electoral local;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación y de los estados, así como de los ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado y en las leyes;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
  - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
  - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Las personas morales, y
  - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la Ley Electoral local; y
- IX. Las demás establecidas en la Ley Electoral local.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

#### CAPÍTULO I DE LOS PLAZOS

**Artículo 23.** Las personas que adquieran la calidad de aspirante, podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión en el plazo que se señale la Convocatoria y el Calendario Electoral del Proceso Electoral que corresponda, aprobados por el Consejo General del IETAM, mismo que se computará de la siguiente manera:

- I. 40 días para la gubernatura, y
- II. 30 días para los cargos a una diputación e integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 24.** En la obtención del apoyo ciudadano las personas aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en los términos que determine el Consejo General del IETAM.

**Artículo 25.** A más tardar el día 30 de septiembre del año previo a la elección, se publicará en el micro sitio web la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano que deben acreditar las personas aspirantes a una candidatura independiente, en términos del artículo 18 de la Ley Electoral local y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda al cargo, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Para efectos de determinar el número mínimo de apoyos, cuando resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

**CAPÍTULO II**  
**DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL**  
**PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 26.** Una vez que el Consejo General del IETAM determine la procedencia de la manifestación de intención y otorgue la calidad de aspirante a una candidatura independiente, la Dirección de Prerrogativas procederá a capturar en el Portal Web de la Aplicación Móvil, la información de las personas aspirantes conforme a lo siguiente:

- I. Datos correspondientes al proceso:
  - a) Cargo de elección popular del ámbito local;
  - b) Proceso Electoral, y
  - c) Entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- II. Datos personales de la persona aspirante:
  - a) Nombre (s);
  - b) Apellido paterno;
  - c) Apellido materno;
  - d) Género;
  - e) Sobrenombre;
  - f) Lugar y fecha de nacimiento, y
  - g) Número de teléfono móvil, domicilio u oficina.
- III. Datos de la Credencial para votar:
  - a) Clave de Elector;
  - b) OCR/CIC;
  - c) Entidad;
  - d) Municipio, y
  - e) Sección electoral.
- IV. Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
  - a) Correo electrónico perteneciente a Google o cualquier otro que se encuentre vinculación a Facebook; y
  - b) Tipo de cuenta para autenticarse en el sistema.
- V. Recepción de expediente:
  - a) Fecha de la manifestación de intención;
  - b) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
  - c) Folio Interno, y
  - d) Observaciones (en su caso).

**Artículo 27.** Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante.

**CAPÍTULO III**  
**DEL USO DEL PORTAL WEB**

**Artículo 28.** La persona aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para:

- I. Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente; y
- II. Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

**Artículo 29.** La persona aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido paterno;
- III. Apellido materno;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Número de teléfono móvil;
- VI. Correo electrónico perteneciente a Google o cualquier otro que se encuentre vinculación a Facebook; y
- VII. Tipo de cuenta de usuario para autenticarse en el sistema.

**Artículo 30.** Una vez que la persona aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

#### **CAPÍTULO IV DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO**

**Artículo 31.** La persona Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la Aplicación Móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

**Artículo 32.** La Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la persona aspirante en el momento que la Auxiliar/Gestor se autentique a través de la Aplicación Móvil.

**Artículo 33.** La persona Auxiliar/Gestor podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el Capítulo I del presente Título.

**Artículo 34.** La persona Auxiliar/Gestor podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante, no obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según la persona aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos Operativos.

**Artículo 35.** El IETAM brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la Aplicación Móvil y del Portal Web, asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del IETAM.

#### **CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 36.** Los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la Cédula individual de respaldo de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral local, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

**Artículo 37.** La persona Auxiliar/Gestor recabará el apoyo ciudadano mediante la Aplicación Móvil de conformidad a lo siguiente:

- I. Ingresará a la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano. En ella se mostrará la información correspondiente al aspirante, siendo la siguiente:
  - a) Nombre (s);
  - b) Apellido paterno;
  - c) Apellido materno;
  - d) Sobrenombre (en su caso); y
  - e) Cargo de elección popular al que aspira.
- II. Identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación Móvil el tipo de credencial para votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la persona aspirante.
- III. A través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana o ciudadano que brinda su apoyo.
- IV. Realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la credencial para votar, mismas que se visualizará a través de un formulario.
- V. Verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la Aplicación Móvil correspondiente a los datos de la ciudadana o ciudadano, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la persona Auxiliar/Gestor, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presentando físicamente la o el ciudadano.
- VI. Consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación Móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente.
- VII. Solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo.
- VIII. Deberá guardar en la Aplicación Móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido. Para realizar el envío hacia el servidor central, deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (datos móviles o wifi) en el dispositivo donde se encuentre la Aplicación Móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

**Artículo 38.** El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para recabar el apoyo ciudadano, señalado en el artículo 23 de los presentes Lineamientos Operativos.

**Artículo 39.** Una vez recibida la información en el servidor central, el sistema emitirá un acuse de recibo a las personas aspirantes y Auxiliares/Gestoras, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

**Artículo 40.** Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información. Al recibir la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

## **CAPÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 41.** En el servidor central, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona Auxiliar/Gestor.

**Artículo 42.** La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el Portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las ciudadanas y ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

**Artículo 43.** Los registros verificados por la DERFE se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Apoyos ciudadanos enviados al INE: Son todos los registros que la persona aspirante y/o Auxiliar/Gestor ha enviado al servidor del INE mediante la Aplicación Móvil, y que equivale a la suma de todos los rubros.
- II. Apoyos ciudadanos en Lista Nominal: Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.
- III. Apoyos ciudadanos duplicados con el mismo aspirante: Registros de apoyos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la Aplicación Móvil para el mismo aspirante, debiendo contabilizarse solo un registro en Lista Nominal.
- IV. Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes: registros duplicados con otros aspirantes al mismo cargo y circunscripción.  
Este rubro se mostrará en cero en el Portal Web, ya que el cruce de la información la realizará la Dirección de Prerrogativas, una vez que la DERFE remita los resultados del apoyo ciudadano, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de los presentes Lineamientos Operativos.
- V. Apoyos ciudadanos en otra situación registral:
  - a) En padrón (no en Lista Nominal): registros encontrados en padrón electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la lista nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial para votar de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la lista nominal.
  - b) Bajas: agrupa las diversas causales establecidas en la Ley General, por las que se da de baja un registro en la base de datos del RFE, como, duplicado en padrón, cancelación de trámite, suspensión de derechos político electorales, defunción, pérdida de vigencia, domicilio irregular y datos personales irregulares, entre otras.
  - c) Fuera del ámbito geográfico: registros de la ciudadana o ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.
  - d) Datos no encontrados: registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.
- VI. Apoyos ciudadanos con inconsistencias: registros que durante la revisión y validación en Mesa de Control se clasificaron conforme al artículo 46 de los presentes Lineamientos Operativos.
- VII. Apoyos ciudadanos en procesamiento: registros que se encuentran en espera de ser verificados por los sistemas informáticos del INE.

VIII. Apoyos ciudadanos en Mesa de Control: registros sujetos a un proceso de validación, en virtud de que a través del sistema no fueron localizados en el padrón electoral debido a la información que fue enviada a través de la Aplicación Móvil. Por lo que la Mesa de Control efectúa la revisión visual de la información que fue enviada con el fin de validar que corresponda, con la remitida a través del formulario de datos enviado por la Aplicación Móvil.

**Artículo 44.** Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal o bien que los datos extraídos por la Aplicación Móvil hubiesen sido editados de manera manual, serán remitidos a Mesa de Control, para que de manera ocular una persona verificadora coteje la información capturada con la imagen digitalizada de la credencial para votar y se corrijan posibles inconsistencias para buscar el registro nuevamente en la base de datos, debiéndose reflejar en el portal web el resultado correspondiente, a más tardar diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

**Artículo 45.** En el caso de que exista más de un aspirante al mismo cargo en la misma demarcación territorial, la Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el informe de la verificación del apoyo ciudadano por parte de la DERFE, realizará el dictamen de los apoyos ciudadanos duplicados con otro u otros aspirantes al mismo cargo, a efecto de determinar a qué aspirante se le tomará en cuenta, computando el primer registro que haya sido recibido en el servidor a través de la aplicación informática, siempre y cuando la persona aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyos ciudadanos exigidos por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad. Dicho dictamen se deberá de notificar al aspirante.

**Artículo 46.** Se clasificarán como apoyos ciudadanos con inconsistencia, cuando los registros verificados por Mesa de Control se ubiquen en los siguientes supuestos:

1. Credencial no válida:
  - a) Dos anversos o dos reversos de la misma Credencial para votar: registro en que las imágenes correspondientes al anverso y al reverso del original de la Credencial para votar que emite el INE, sean únicamente del anverso o reverso de la misma Credencial para votar;
  - b) Dos anversos o dos reversos de diferentes Credencial para votar: registro en que se cuente con dos anversos o dos reversos del original de diferentes Credencial para votar que emite el INE;
  - c) Anverso y reverso de diferentes Credencial para votar: registro en que el anverso y el reverso sean de distintas Credencial para votar que emite el INE;
  - d) Tomada de monitor: registro en que la imagen de la Credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;
  - e) Imagen diferente a una Credencial para votar: registros en que la imagen es diferente a la correspondiente a una Credencial para votar emitida por el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadana o ciudadano manifestó su voluntad de brindar su apoyo;
2. Firma no válida:

Registro que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma, una "X", cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que tenga plasmado la Credencial para votar; así como aquellos registros en los que, a simple vista, los rasgos generales de la firma plasmada en el aplicativo no coincidan o no exista correspondencia con la que se encuentre plasmada en el original de la Credencial para votar;

Cuando en el recuadro de la firma de la Credencial para votar diga textualmente "SIN FIRMA" y en la App en el recuadro correspondiente aparece algún intento de firma e incluso en blanco, se considerará Apoyo Válido;
3. Fotografía viva no válida:
  - a) Diferente ciudadano o ciudadana: registro en que la fotografía viva (presencial) de la ciudadana o ciudadano no corresponde con la persona a la que le pertenece la Credencial para votar que emite el INE;
  - b) No se aprecia a la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no se aprecie el rostro de la ciudadana o ciudadano a simple vista o cuya imagen sea muy oscura, borrosa o solo se observe la silueta;
  - c) Sin fotografía viva de la ciudadana o ciudadano: registro en que la fotografía viva (presencial) no corresponde a una persona, haya sido obtenida de un dispositivo, de un retrato o en su caso sea la fotografía que aparece en la Credencial para votar;
4. Fotografía de la credencial para votar:

Registro en que la imagen de la Credencial para votar corresponde a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para votar que emite el INE. Se deberán apreciar indicios y/o rasgos de ser una hoja de papel;

5. Otra:  
Registro en que las imágenes que corresponden a la Credencial para votar que emite el INE se muestran completamente ilegibles y no se puede obtener información del anverso y/o del reverso de la misma;
6. Simulación de credencial para votar:  
Registro en que las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la Credencial para votar se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, en donde se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la Credencial para votar es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector; incluso pueden aparecer sin fotografía, sin firma, sin huella y sin datos;
7. Sin firma:  
Registro que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco.

**Artículo 47.** De conformidad al artículo 28 de la Ley Electoral local, con relación al 43, fracciones III, IV, V y VI de los presentes Lineamientos Operativos, para los efectos del porcentaje del apoyo ciudadano requerido, no se computarán los apoyos ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguna de las siguientes clasificaciones:

- I. Apoyos ciudadanos duplicados con el mismo aspirante;
- II. Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes;
- III. Apoyos ciudadanos en otra situación registral; y
- IV. Apoyos ciudadanos con inconsistencias.

**Artículo 48.** Al finalizar el periodo para recabar el apoyo ciudadano, y una vez que se hayan procesados todos los registros, la DERFE realizará un muestreo probabilístico aleatorio a las y los aspirantes que hayan alcanzado el umbral sobre los registros clasificados “En Lista Nominal”, con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación recabada de las y los ciudadanos que ofrecieron su apoyo, procediendo a realizar el dictamen correspondiente, mismo que le será notificado al IETAM.

Si de los resultados obtenidos del muestreo probabilístico se advierte inconsistencias superiores al 10%, la DERFE procederá a la revisión total de los registros.

Cuando el total de apoyos “En Lista Nominal” sea menor a 350, no se realizará el muestreo, sin embargo, la DERFE procederá a la revisión total de los registros.

Si del dictamen se advierten registros con inconstancias, la Dirección de Prerrogativas, procederá a descontarlos del universo de “En Lista Nominal” y se reclasificaran como “Apoyos ciudadanos con inconsistencias”

## **CAPÍTULO VII DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL**

**Artículo 49.** En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán constatar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la Comisión Especial, lo que a su derecho convenga dentro del período para recabar el apoyo ciudadano.

La persona aspirante a una candidatura independiente, en caso de no asistir a dicha diligencia, podrá nombrar -mediante escrito- a una persona para que en su representación realice las actuaciones pertinentes, asimismo, deberá acreditar a un auxiliar por cada punto de revisión. El número de puntos de revisión se determinará en base a los recursos humanos y materiales con los que cuente la Dirección de Prerrogativas.

Se le tendrá por desistido el derecho de garantía de audiencia la no asistencia de la persona aspirante o su representante en la fecha y hora programada para la diligencia.

**Artículo 50.** De forma adicional a lo previsto en el artículo anterior, al concluir el período para recabar el apoyo ciudadano, una vez recibido por parte de la DERFE los resultados de verificación del apoyo ciudadano y notificado a la persona aspirante el dictamen relativo al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro a una candidatura independiente conforme a la Ley Electoral local, y en su caso, el de apoyos ciudadanos duplicados con otros u otro aspirante al mismo cargo, contará con tres días naturales subsecuentes a partir de su notificación, para poder ejercer su garantía de audiencia.

**Artículo 51.** Recibida la solicitud de la persona aspirante, la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio notificará al solicitante el listado de los folios de los registros con las irregularidades motivo de la revisión, el número de puntos de revisión, la fecha, hora y lugar en donde se llevará a cabo la diligencia, misma que habrá de programarse a los tres días siguientes de haberse recibido la solicitud. De advertirse un número considerable de registros que materialmente imposibiliten su revisión continua, se establecerán recesos para la ingesta de alimentos y descanso.

El IETAM notificará a la DERFE a través de la UTVOPL el nombre de la persona aspirante solicitante, el cargo y demarcación por el que aspira, la fecha, hora, así como las personas designadas por el IETAM para operar el sistema durante la diligencia correspondiente a la garantía de audiencia, con al menos 48 horas previas a su celebración.

La DERFE, habilitará los usuarios necesarios para la operación del sistema de Mesa de Control, con la finalidad de permitir el acceso del personal designado por el IETAM.

**Artículo 52.** La diligencia de la garantía de audiencia, se desarrollará en los siguientes términos:

1. En el día y hora programada para la realización de la diligencia de garantía de audiencia, la persona responsable de dirigir la audiencia constatará la presencia de la persona aspirante a una candidatura independiente o la persona en su representación, los auxiliares del aspirante, mismos que deberán de exhibir el original de su identificación oficial con fotografía, y los servidores públicos del IETAM, asentándolo en el acta circunstanciada.
2. La totalidad de los registros a revisar serán distribuidos en forma equitativa entre los operadores del sistema, seleccionarán cada registro y visualizarán, en conjunto con los auxiliares del aspirante, las 4 imágenes captadas por el o la auxiliar/gestor (que deberán de corresponder al anverso y reverso del original de la credencial para votar, firma y en su caso, foto viva), así como el formulario, en el que muestre los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del supuesto original de la credencial para votar.

La persona operadora del sistema explicará al representante o auxiliar de la persona aspirante, la causa de la inconsistencia a efecto de que este última manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca información o documentación que considere oportuna, asimismo, la operadora del sistema realizará las anotaciones sobre la situación de cada registro, incluyendo los señalamientos de interés que realice la o el aspirante o auxiliar en la hoja de trabajo.

De advertirse que uno de los registros le es favorable al aspirante, la persona operadora del sistema dará aviso a la responsable de dirigir la audiencia para su validación y, en su caso, proceder con su reclasificación en el sistema.

3. Al finalizar el análisis de los registros objeto de la garantía de audiencia, la persona responsable de dirigir la audiencia hará constar en el acta circunstanciada el número de registros analizados, y en su caso, los que fueron reclasificados por favorecerle al aspirante, la fecha y hora en que culminó la revisión, debiendo de firmar al margen y al calce del acta circunstanciada la persona aspirante o su representante, así como la responsable de dirigir la audiencia. La negativa de firmar el acta circunstanciada o las hojas de trabajo de la diligencia, por parte de la persona aspirante, su representante o auxiliar, no invalidará las mismas y en todo caso se asentará para la debida constancia legal.

**Artículo 53.** Los registros que se hayan reclasificados en la diligencia de la garantía de audiencia serán verificados por la DERFE para determinar su situación registral.

**Artículo 54.** El IETAM notificará a la DERFE a través de la UTVOPL los resultados de la revisión realizada en la diligencia de la garantía de audiencia, anexando copia simple del acta circunstanciada.

**Artículo 55.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante la Comisión Especial, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la ciudadana o ciudadano ha sido rehabilitado en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el RFE.

**Artículo 56.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que el aspirante presente ante la Comisión, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el RFE y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

**Artículo 57.** A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la persona aspirante proporcione ante la Comisión Especial, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

## **CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**Artículo 58.** Excepcionalmente la persona aspirante podrá recabar el apoyo ciudadano mediante cédula individual de respaldo en secciones localizadas en:

- a) Los municipios identificados como de muy alta marginación, de acuerdo a los criterios de la Comisión Nacional de Población (CONAPO), que publique el IETAM en el micro sitio web, en su caso.
- b) Aquellos municipios en donde las personas aspirantes enfrenten impedimentos que les haga materialmente imposible continuar con el uso de la Aplicación Móvil.
- c) Aquellos municipios en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

En este caso, una vez que la autoridad competente declare la situación de emergencia, las personas aspirantes y las auxiliares podrán suspender la utilización de la Aplicación Móvil y recabar el apoyo ciudadano en las cédulas de respaldo en formato impreso.

Para lo referido en los incisos a) y b), la solicitud deberá ser presentada de manera conjunta con su manifestación de intención o hasta 5 días naturales antes del vencimiento del plazo para la obtención del apoyo ciudadano. Para el caso del inciso c) la solicitud deberá ser presentada a partir de la declaratoria de situación de emergencia.

**Artículo 59.** Para el supuesto del inciso b) del artículo anterior, la persona aspirante deberá presentar solicitud por escrito de aplicación del régimen de excepción ante la Oficialía de Partes, dirigida a la Dirección de Prerrogativas.

En el escrito deberá exponer los argumentos y medios de prueba que estime pertinentes, para acreditar que él, ella o sus auxiliares enfrentan algún impedimento que les hace materialmente imposible continuar con el uso de la Aplicación Móvil; el área geográfica en donde lo solicita, y el número de cédulas individuales de respaldo requeridas atendiendo al municipio de que se trate, en términos de la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano.

La Dirección de Prerrogativas informará a las y los integrantes de la Comisión Especial, a través de la Presidencia de la misma, sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días naturales.

La Dirección de Prerrogativas informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición, dentro de los 10 días naturales siguientes a la emisión de su constancia como aspirante, cuando hubiese sido presentada de manera conjunta con su manifestación de intención, o dentro de los 2 días naturales siguientes a la presentación de su solicitud, cuando se hubiera presentado dentro de la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

## **CAPÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA**

**Artículo 60.** En caso de resultar procedente el régimen de excepción, la persona aspirante deberá recabar el apoyo ciudadano en el formato de cédula individual de respaldo que estará a su disposición según corresponda, ante la Dirección de Prerrogativas, Consejo Distrital o Municipal del IETAM, de la demarcación por el cual pretenda contender, un día antes del inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano o en caso de que se hubiera solicitado durante este último, a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.

Las cédulas individuales de respaldo serán entregadas en archivo digital en formato .PDF y en el número solicitado en términos de la Tabla de Porcentajes de Apoyo Ciudadano, al aspirante, su representante legal o, en su caso, a través del representante acreditado ante dicho Consejo Distrital o Municipal, debiendo de firmar el recibo correspondiente; lo anterior, a fin de permitir al aspirante la impresión de los mismos, y en el caso de extravío o deterioro de la cédula individual de respaldo efectuar su reimpresión con el folio que corresponda.

En caso de que la persona aspirante requiera cédulas individuales de respaldo adicionales, deberá solicitarlas por escrito a la Dirección de Prerrogativas y/o al Consejo Distrital o Municipal de la demarcación por el cual pretenda contender, mismas que le serán entregadas dentro del término de 2 días naturales posteriores a la solicitud, en el formato mencionado en el párrafo anterior, debiendo acudir a dicho Consejo para la entrega respectiva.

Los requisitos de la cédula individual de respaldo serán los siguientes:

- I. La cédula individual de respaldo contendrá:
  - a) El emblema del IETAM;
  - b) El emblema de la persona aspirante a la candidatura independiente;
  - c) Código de barras, con información de la persona aspirante y número de folio;
  - d) Número de folio consecutivo visible;
  - e) El municipio y/o distrito para el cual será usada;
  - f) La manifestación libre, personal y pacífica de la ciudadana o ciudadano que otorga el respaldo;
  - g) La persona aspirante, y en su caso, las que integran la fórmula o planilla; y
  - h) Aviso de privacidad simplificado.
- II. En las cédulas individuales de respaldo, se deberán de asentar los datos de la ciudadana o ciudadano que otorga el respaldo, mismos que deberán de coincidir con su credencial para votar y que serán los siguientes:
  - a) La clave de elector;
  - b) El Código OCR y/o CIC;
  - c) El Nombre completo (Nombre (s), Apellido Paterno y Apellido Materno); y
  - d) Firma o huella dactilar.

A cada cédula individual de respaldo original, deberá de adjuntarse copia simple y legible, por ambos lados, de la credencial para votar de la ciudadana o ciudadano que otorga el respaldo, preferentemente en ampliación al 150%. Entendiéndose como legible, que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la credencial para votar, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión.

Por ninguna circunstancia se deberá duplicar mediante el fotocopiado o por cualquier otro medio las cédulas individuales de respaldo; en el caso de presentarse cédulas individuales de respaldo con folio repetido, únicamente será válida la presentada, primeramente. De igual forma, serán válidas las cédulas individuales de respaldo presentadas en el formato proporcionado, en original y con firma autógrafa.

**Artículo 61.** A efecto de salvaguardar el beneficio mandatado en el artículo 28, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley Electoral local, a partir del día siguiente en que inicie la etapa de obtención de apoyo ciudadano, la persona aspirante a la candidatura independiente podrá realizar entregas parciales de las cédulas individuales de respaldo, siendo considerada como fecha de presentación, aquella en que se hubiesen entregado a la Dirección de Prerrogativas.

**Artículo 62.** En un término no mayor a 24 horas posteriores al vencimiento del plazo de la obtención del apoyo ciudadano, las personas aspirantes a la candidatura independiente o sus representantes legales, entregarán las cédulas individuales de respaldo, ante la Dirección de Prerrogativas.

Únicamente se permitirá el acceso a las personas autorizadas en el párrafo que antecede, salvo acuerdo del Titular de la Dirección de Prerrogativas, por motivos que requieran alguna diligencia. Se contará con personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral en términos de los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral, a fin de dar fe del día y hora en que se presenten.

Una vez en el interior de las oficinas y fenecido el plazo y la hora para la entrega, no podrán ingresar cédulas individuales de respaldo adicionales.

**Artículo 63.** Para la entrega de las cédulas individuales de respaldo, se deberá atender lo siguiente:

- I. Deberán presentarse mediante escrito que podrá ser firmado por la persona aspirante a la gubernatura o aspirante propietaria que encabeza la fórmula o planilla, o por su representante legal acreditado, en el **Formato IETAM-CI-F4**;
- II. Deberán estar ordenadas de manera consecutiva conforme al folio impreso del formato y acompañadas cada una por la copia de la credencial para votar respectiva; y
- III. Deberán ser entregadas en sobre(s) o caja(s) de archivo, debidamente cerradas.

**Artículo 64.** La Dirección de Prerrogativas, al recibir las cédulas individuales de respaldo, procederá de la siguiente manera:

- I. El personal encargado de la recepción, levantará acta circunstanciada que deberá contener, fecha, hora, las partes que intervienen, el número de sobres o cajas que se reciben, así como, el señalamiento que los mismos fueron debidamente sellados y rubricados por ambas partes, procediéndose a su resguardo respectivo. El acta deberá estar rubricada por las personas participantes; y
- II. Posteriormente se le entregará al aspirante o a su representante legal, copia del acta circunstanciada que hará las veces de acuse de recibo. La Dirección de Prerrogativas notificará la fecha y hora, en que se realizará el procedimiento de revisión respectivo, para que acuda al mismo, así como el número de personas que requerirá para su desarrollo. Por cada mil cédulas individuales de respaldo, se instalará una mesa de trabajo para realizar el procedimiento, en donde podrán estar presentes hasta dos personas servidoras públicas habilitadas del IETAM y un representante del aspirante; la Dirección de Prerrogativas podrá ajustar el número de mesas de trabajo a instalarse, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos disponibles, debiéndole notificar al aspirante.

Al momento de la recepción de las cédulas individuales de respaldo y por solicitud expresa del aspirante, la Dirección de Prerrogativas, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y al número de cédulas individuales de respaldo presentadas, podrá acordar el desarrollo inmediato del procedimiento de revisión, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

**Artículo 65.** La Dirección de Prerrogativas podrá realizar el procedimiento de revisión por cada entrega parcial de apoyos ciudadanos, generando los requerimientos únicos o si lo decide, podrá realizar un solo procedimiento de revisión, una vez que la persona aspirante haya entregado la totalidad de sus apoyos ciudadanos dentro del plazo establecido para tal efecto.

**Artículo 66.** La Dirección de Prerrogativas asistida del personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral procederá a desarrollar el procedimiento de revisión en la fecha y hora señalada, con o sin la presencia de la persona aspirante propietaria o su representante legal, en los términos que a continuación se exponen:

- I. Se levantará acta circunstanciada, de la cual se entregará copia al aspirante al final de la revisión, misma que deberá contener por lo menos, la fecha y hora de inicio de la diligencia, las actuaciones desarrolladas, tales como, la verificación de que se encuentren debidamente cerrados los sobres o cajas en que se hubiesen entregado las cédulas individuales de respaldo, así como, que los sellos que en su momento firmó no se encuentran violentados, la posterior apertura de los mismos para la extracción de las cédulas

- individuales de respaldo, la revisión minuciosa de las cédulas individuales de respaldo que contienen los apoyos ciudadanos del aspirante, el número de cédulas individuales de respaldo presentadas y revisadas, y el número de cédulas individuales de respaldo no válidas o con inconsistencias, los nombres de los participantes, además se deberá señalar la fecha y hora del término de la diligencia, así como el nombre y firma de la servidora o servidor público que levantó el acta;
- II. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo no válidas, y se tendrán como no presentadas, cuando:
    - a) No se hubiesen entregado en original y en el formato aprobado para ello;
    - b) No se hubiese insertado el nombre y la firma de la ciudadana o ciudadano que otorga el apoyo; y
    - c) No se adjunte la copia de la credencial para votar o esta no coincida con la cédula individual de respaldo.
    - d) La ciudadana o ciudadano que otorgue el apoyo no pertenezca al padrón electoral de la demarcación municipal o sección electoral autorizada por el IETAM para la obtención del apoyo ciudadano en el régimen de excepción.
  - III. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo inconsistentes cuando:
    - a) Se omitiera o fuera ilegible alguno de los datos de la cédula individual de respaldo, señalados en el artículo 60, párrafo cuarto, fracción segunda, incisos a) y b) de los presentes Lineamientos Operativos y estos no pudiesen recopilarse de la copia de la credencial para votar, por no ser legible; y
    - b) No fuesen legibles, en la copia de la credencial para votar que se adjunta a la cédula individual de respaldo, cualquiera de los datos señalados en el artículo 60, párrafo cuarto, fracción segunda de los presentes Lineamientos Operativos.
  - IV. Una vez concluida la diligencia del procedimiento de revisión, se entregará un tanto del acta circunstanciada al aspirante o a su representante legal, además del requerimiento único respectivo, en su caso, para la solventación de las cédulas individuales de respaldo inconsistentes, en el caso de haber comparecido a la diligencia, de lo contrario, se le notificará con posterioridad a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto, en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las inconsistencias correspondientes, apercibiéndole, que en caso de no cumplir o su cumplimiento se efectuó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
  - V. Se tendrán por solventadas las inconsistencias señaladas en la fracción III, del presente artículo, con la sola presentación de la copia legible de la credencial para votar, correspondiente a la cédula individual de respaldo observada. A fin de que la persona aspirante cuente con los elementos necesarios para la solventación de las inconsistencias detectadas, la Dirección de Prerrogativas adjuntará copia de las cédulas individual de respaldo y en su caso, de las credenciales para votar observadas, a la notificación que para tal efecto realice.

## CAPÍTULO X DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

**Artículo 67.** En el caso de que el apoyo ciudadano se hubiese presentado por cédulas individuales de respaldo y una vez realizada el procedimiento de revisión, la Dirección de Prerrogativas procederá a la captura de su información en el Portal Web del INE, o en su caso, en el SCI a fin de generar la base de datos que será remitida a la DERFE, para la verificación de su situación registral en el padrón electoral.

**Artículo 68.** La base de datos señalada en el artículo anterior, deberá contener los campos siguientes:

- I. Consecutivo;
- II. Apellido paterno;
- III. Apellido materno;
- IV. Nombre o nombres;
- V. Clave de Elector;
- VI. Número de emisión;
- VII. OCR;
- VIII. CIC;
- IX. Entidad; y
- X. Sección.

**Artículo 69.** Una vez realizada la verificación de la base de datos señalada en el artículo anterior por la DERFE, este remitirá al IETAM el resultado de la misma.

**Artículo 70.** En términos del artículo 28 de la Ley Electoral local y de conformidad al reporte de verificación que remita la DERFE, únicamente serán consideradas como válidas para efecto de verificar que se ha obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, las cédulas individuales de respaldo de las ciudadanas y ciudadanos que sean encontrados en la lista nominal de electores.

En caso que se haya presentado por una misma persona más de una cédula individual de respaldo a favor de un mismo aspirante, solo se computará una.

En caso que una misma persona haya presentado cédula individual de respaldo a favor de más de un aspirante por el mismo cargo de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada ante la Dirección de Prerrogativas.

La Dirección de Prerrogativas le notificará al aspirante el dictamen relativo al cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro a una candidatura independiente conforme a la Ley Electoral local, y en su caso, el de apoyos ciudadanos duplicados con otras u otra persona aspirante al mismo cargo, a partir de ese momento, contará con tres días naturales subsecuentes para poder ejercer su garantía de audiencia.

**Artículo 71.** Si del reporte de la DERFE se advierten elementos que indiquen que se vulnera el principio de certeza, la Comisión Especial remitirá dicho reporte a las autoridades competentes, a efecto de que se proceda en los términos legales que correspondan.

**Artículo 72.** Las ciudadanas y ciudadanos que otorguen su apoyo a las personas aspirantes, podrán hacer uso de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (ARCO), en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

## TÍTULO OCTAVO DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA

**Artículo 73.** Si ninguna de las personas aspirantes a una candidatura independiente obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos de los presentes Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, aprobará el proyecto de acuerdo en que se declare desierto el proceso de selección de las candidaturas independiente remitiéndolo para su discusión y, en su caso, aprobación al Consejo General del IETAM.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de respaldo o remitidas vía Aplicación Móvil por cada una de las personas aspirantes a ser registradas como candidatas o candidatos independientes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos en lista nominal requeridos en términos del presente Lineamiento Operativo, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo.

Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

**Artículo 74.** La persona aspirante que reúna el porcentaje requerido en términos de los presentes Lineamientos Operativos, tendrá el derecho a registrarse como candidata o candidato independiente en los términos que señala la Ley Electoral local y los presentes Lineamientos Operativos, para lo cual, la Comisión Especial emitirá el proyecto de acuerdo respectivo turnándolo al Consejo General para su discusión, y en su caso, su debida aprobación.

**Artículo 75.** El Consejo General, dentro del plazo señalado en el Calendario del Proceso Electoral correspondiente, emitirá los acuerdos relativos a la improcedencia y procedencia de la declaratoria de registro a una candidatura independiente, y en su caso, emitir la constancia respectiva. Los acuerdos en mención serán notificados en los términos previstos por los presentes Lineamientos Operativos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de los mismos, debiendo de publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

## TÍTULO NOVENO DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS CAPÍTULO I DEL REGISTRO

**Artículo 76.** Las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley Electoral local o lo dispuesto en Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.

**Artículo 77.** La solicitud de registro y documentación anexa deberá cumplir con lo estipulado en el presente artículo y la normativa aplicable, en los términos siguientes:

- I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en la dirección referida en el artículo 4 de los presentes Lineamientos Operativos, preferentemente con previa cita.  
La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web, ambos referidos en la Convocatoria. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de lo documentos referidos en el presente artículo.
- II. La persona que se postule a la gubernatura, encabece la fórmula o planilla, deberá presentar formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- III. La solicitud de registro del IETAM deberá de presentarse en el **Formato IETAM-CI-F5**, conteniendo la siguiente información:
  - a) Apellido paterno, materno, nombre o nombres y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, así como su ocupación;
  - c) Clave de elector;
  - d) Cargo por el que se pretenda postular;
  - e) Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente y la declaratoria bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la del estado, la Ley Electoral local, y en su caso, el Código Municipal.
  - f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura independiente; y no estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias presentadas junto con la manifestación de intención para ser aspirante, sean fiscalizados, en cualquier momento, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.
  - g) En su caso, manifieste si ejerció el cargo de elección a una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección.
  - h) Los datos de identificación de las 3 cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.
- IV. A la solicitud de registro deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
  - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
  - b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - c) Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente de conformidad a los siguiente:
    1. Para los cargos a la gubernatura y diputación, constancia por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección;
    2. Para los cargos miembros del ayuntamiento, constancia por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;
  - d) Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula individual de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.
  - e) Además, la persona aspirante a la gubernatura o quien encabece la fórmula de diputación o planilla de ayuntamiento deberá de anexar lo siguiente:
    1. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);
    2. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
  - f) En dispositivo de almacenamiento, USB o en disco compacto, **Formato IETAM-CI-F6**: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada una de las candidaturas, con los campos siguientes:
    1. Primer apellido;
    2. Segundo apellido;

3. Nombre o nombres;
  4. Clave de elector;
  5. Número de emisión de la Credencial para votar.
  6. OCR;
  7. CIC;
  8. Entidad; y
  9. Sección Electoral;
- V. Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

**Artículo 78.** Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Trascurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y solo tratándose del incumplimiento a los criterios que garantizan el principio de paridad género contenido en la fracción V del artículo 77 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, haga la corrección correspondiente.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos, se sancionará con la negativa del registro de la candidatura independiente.

**Artículo 79.** Las candidatas y candidatos independientes que hayan obtenido su registro no podrán ser postulados como candidatas o candidatos por un partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral local.

**Artículo 80.** El Consejo General del IETAM celebrará la sesión de registro de las candidaturas en los plazos comprendidos en el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, hará del conocimiento público, la conclusión del registro de candidaturas independientes, a través del Periódico Oficial del Estado, y la página de internet del IETAM, en la que se darán a conocer las fórmulas con los nombres de las candidaturas registradas a cada cargo de elección popular, así como los nombres de las personas aspirantes que no cumplieron con los requisitos.

**Artículo 81.** El trámite de la solicitud de registro se ajustará al procedimiento establecido en el Lineamiento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO II DE LAS SUSTITUCIONES Y RENUNCIAS

**Artículo 82.** Las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes a la gubernatura o aquellas propietarias que encabecen la fórmula a una diputación o planilla, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Será cancelado el registro de la fórmula a una diputación o planilla, cuando falte la persona aspirante, la candidata o el candidato propietario, referidos en el párrafo anterior.

**Artículo 83.** Las personas que hayan obtenido la calidad de aspirantes, así como el registro de candidata o candidato independiente, a excepción de las mencionadas en el artículo anterior, podrán ser sustituidas respetando los principios de paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas, conforme a lo siguiente:

- I. En el plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente.
- II. Vencido el plazo establecido para el registro de candidaturas, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, sólo por causas de fallecimiento, inhabilitación por autoridad competente, incapacidad física declarada médicamente o Renuncia.

El escrito de renuncia deberá de dirigirse al Consejo General del IETAM y deberá presentarse ante la Oficialía de partes del IETAM, anexando copia legible de la credencial para votar o cualquier otra identificación con fotografía considerada como oficial, de la persona que renuncia a la candidatura, además de contener los siguientes datos:

- I. Escrito dirigido ante el Consejo General del IETAM;
- II. Nombre de la persona que renuncia;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Cargo al que se le postuló;
- V. Nombre de la candidatura independiente postulante;
- VI. Agregar a la manifestación voluntaria de renuncia la frase "bajo protesta de decir verdad";
- VII. Fecha; y
- VIII. Firma autógrafa.

Cuando se trate de la renuncia en calidad de candidata o candidato con fines de sustitución, si esta se presentará dentro de los 10 días anteriores al de la elección, no procederá la sustitución.

**Artículo 84.** El procedimiento de renuncia las personas aspirantes o para quienes hayan obtenido su registro como candidatura independiente, se sujetará a lo establecido por el artículo 27 Bis de los Lineamientos de Registro.

A la solicitud de la sustitución deberán de anexarse los documentos a los que hacen referencia el artículo 77 de los presentes Lineamientos Operativos, misma que estará sujeta a lo estipulado en el artículo 78 de los presentes Lineamientos Operativos.

## **TÍTULO DÉCIMO DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 85.** En términos del artículo 42 de la Ley Electoral local, las candidatas y candidatos independientes podrán designar representantes en los siguientes términos:

- I. A la gubernatura: ante la Junta Local y los Consejos Distritales del INE, asimismo, ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM.
- II. A una diputación: según su geografía electoral, ante los Consejos Distritales del INE, los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, que corresponda.
- III. A la planilla para el ayuntamiento: ante los Consejos Distritales el INE que de acuerdo a la demarcación geografía le corresponda y el Consejo Municipal perteneciente a la circunscripción por el que se postulan.

**Artículo 86.** La acreditación de representantes se realizará desde la obtención de la calidad de aspirante a una candidatura independiente bajo los siguientes términos:

- I. Ante los Consejos del IETAM dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como persona aspirante a una candidatura independiente;
- II. Ante los Consejos del INE, dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a una candidatura independiente.

Si la designación no se realiza en el plazo a que se refieren las fracciones anteriores perderá este derecho. En el supuesto de que se hubiere realizado la acreditación de representantes en los términos establecidos en el artículo 21, fracción IV de los presentes Lineamientos Operativos, a partir de que se acredite el registro de la candidatura independiente se otorgará el derecho de uso de la voz al representante ya acreditado ante respectivo.

Para la acreditación ante los Consejos del IETAM deberán adjuntar, copia legible de la credencial para votar de los ciudadanos que acrediten como representantes, y el **Formato IETAM-CI-F7** en el que bajo protesta de decir verdad manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral local, con firma autógrafa.

**Artículo 87.** En el supuesto de que exista más de una candidata o candidato registrado para el mismo cargo en la misma demarcación territorial, se tomará la fecha y hora de la presentación de la manifestación de intención ante la Oficialía de Partes, para determinar la posición en que aparecerán en la boleta electoral después de los partidos políticos o candidatura común.

### **CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS**

**Artículo 88.** Son prerrogativas y derechos de candidatas y candidatos independientes registrados:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General, así como a las franquicias postales.
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley General, la Ley Electoral local y normativa aplicable;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de ley;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
- VII. Las demás que les otorgue la ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### CAPÍTULO III DEL ACCESO A LOS TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN

**Artículo 89.** El conjunto de candidaturas independientes, accederán a la prerrogativa de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal y de conformidad con el acuerdo en la materia, emitido por el Consejo General del INE.

**Artículo 90.** El IETAM notificará al INE la procedencia del registro de las candidaturas independientes, con el objeto de que tome las previsiones necesarias para garantizar el acceso a los tiempos de radio y televisión.

**Artículo 91.** Los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales estarán a lo dispuesto por el acuerdo que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE.

El Comité de Radio y Televisión del INE será el responsable de garantizar a las candidaturas independientes el debido acceso en la materia.

**Artículo 92.** Las candidatas y candidatos independientes deberán entregar sus materiales de radio y televisión a través de la Oficialía de Partes en dispositivo USB, o en su caso, mediante correo electrónico que les será notificado por oficio a las y los candidatos, en el que deberán adjuntar la liga de descarga de dichos materiales.

Una vez recibidos los materiales serán cargados al Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión del INE, para su dictamen técnico, el cual será notificado al candidato o candidata vía correo electrónico para que, en su caso, subsane las inconsistencias detalladas en el mismo.

Para garantizar la puntualidad en la elaboración de las estrategias de transmisión de los spots de radio y televisión, y atendiendo a la calendarización de las mismas, se establecerá un plazo para la recepción de los materiales, mismo que la Dirección de Prerrogativas notificará a las candidatas y candidatos por oficio.

Para la realización de las estrategias de transmisión, se seguirá el orden de prelación de acuerdo a la presentación de la manifestación de intención.

**Artículo 93.** Queda prohibido a las personas aspirantes y candidatas o candidatos, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidata o candidato independiente o, en su caso, con la cancelación del mismo.

### CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 94.** Son obligaciones de las candidatas y candidatos independientes registrados, según el artículo 40 de la Ley Electoral local los siguientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral local;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General del IETAM, y en su caso, los Consejos Electorales Distritales y Municipales;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral local;
- IV. Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral local;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- VI. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral local;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal;
  - c) Los organismos autónomos federales, estatales;
  - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Las personas morales; y
  - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta las aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

- IX. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidatura Independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- XIII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley Electoral local y los demás ordenamientos.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y LA FISCALIZACIÓN DE LAS  
PERSONAS ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.**

**CAPÍTULO I  
DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 95.** El régimen de financiamiento de las candidaturas independientes, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral local, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Público. Para todas las candidaturas independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido de conformidad con lo señalado por el artículo 51 y 52 de la Ley Electoral local.
- II. Privado. Conformado por las aportaciones que realicen la o el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no deberá rebasar el tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM.

Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberán de utilizar las cuentas bancarias señaladas en su registro.

Las candidatas y candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada de la administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes, quien será responsable solidario con la o el candidato independiente en los procedimientos de fiscalización.

**Artículo 96.** Las candidatas y candidatos independientes tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y morales, con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Electoral local;
- II. Solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;
- III. Recibir aportaciones de personas no identificadas;
- IV. Recibir en propiedad, bienes inmuebles para las actividades de su candidatura;
- V. Recibir o adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban; y
- VI. Adquirir o contratar a título personal o por cuenta de terceros, espacios en radio y televisión, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

**CAPÍTULO II  
DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES Y DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS  
INDEPENDIENTES**

**Artículo 97.** Los egresos relacionados con los actos para la obtención del apoyo ciudadano deberán ser cubiertos con cheque nominativo o transferencia electrónica provenientes de las cuentas bancarias creadas para tal fin y estarán sujetos al tope de gastos establecidos en la convocatoria que determine el Consejo General del IETAM para la elección.

**Artículo 98.** Las personas candidatas podrán utilizar financiamiento privado; el Consejo General del IETAM, establecerá el límite de las aportaciones de las personas simpatizantes y candidatas independientes, mismo que se fijará con base en la cantidad que resulte de la deducción del financiamiento público otorgado a la persona candidata para las actividades tendientes a la obtención del voto, al tope de gastos de campaña del tipo de elección de que se trate.

Las personas aspirantes están obligadas a garantizar la procedencia lícita de los recursos.

**Artículo 99.** Los gastos de campaña que realicen las candidaturas independientes estarán sujetos a los topes de gastos que para la elección determine el Consejo General del IETAM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Electoral local.

La suma de los recursos públicos y privados que podrán destinarse para las actividades de campaña no podrán ser mayor al tope de gastos de campaña, de la elección de que se trate; las personas candidatas que rebasen dicho tope, serán sancionadas con la pérdida de su registro.

**Artículo 100.** La persona aspirante y candidata o candidato independiente deberá entregar un informe del origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados, en los términos señalados por los artículos 426 y 430 de la Ley General.

**Artículo 101.** En materia de administración y registro de los recursos, así como de integración y presentación de informes financieros, las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General y el Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 102.** Las candidatas y candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al IETAM, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**Artículo 103.** La propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, debiendo tener visible la leyenda "candidata o candidato independiente".

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS SANCIONES A LAS PERSONAS ASPIRANTES, CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 104.** Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes, según el artículo 302 de la Ley Electoral local las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral local;
- II. La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral local;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral local, cuando el INE tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral local;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;
- XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XII. La difusión de propaganda político o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos; así como aquellas que discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- XIII. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal;
- XV. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral local;
- XVI. La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; y
- XVII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral local y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 105.** Las personas aspirantes y candidatas independientes que incumplan con la normatividad electoral que les sea aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto por el artículo 310, fracción III de la Ley Electoral local, con las siguientes sanciones:

- I. Con apercibimiento;
- II. Con amonestación pública;
- III. Con multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

- IV. Con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA LIQUIDACIÓN**

**Artículo 106.** La Asociación Civil deberá disolverse una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma. Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Artículo 107.** El proceso de liquidación se sujetará a lo establecido por el Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Fiscalización del INE.

**ARTÍCULO TRASITORIO**

**PRIMERO.-** Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presentes Lineamientos Operativos, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a las personas aspirantes, a quienes obtengan el registro como candidata o candidato independiente, así como a las personas servidoras públicas del instituto y a la ciudadanía en general.



**FORMATO IETAM-CI-F1  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

En \_\_\_\_\_, Tamaulipas, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, fracción II, 20, fracción II, apartado B), 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15,183 y 184 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización del INE y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que es mi intención participar como aspirantes a una candidatura independiente, en la elección de:

**GOBERNATURA**

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Sobrenombre:

Asimismo, manifiesto mi voluntad de aceptar notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil (APP), así como del apoyo ciudadano entregado, en la siguiente dirección

ASOCIACIÓN CIVIL		
<i>Denominación</i>		
<i>Calle</i>	<i>Número</i>	<i>Colonia</i>
<i>C.P.</i>	<i>Municipio</i>	<i>Teléfono</i>

REPRESENTANTE LEGAL		
<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>

PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE INFORMES		
<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>

RESPONSABLE DE NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INE Y DEL IETAM		
<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>



**FORMATO IETAM-CI-F1  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

NOTIFICACIONES		
Nombre de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria:		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Domicilio para recibir notificaciones en Ciudad Victoria:		
Calle		Número int. y/o ext.
Entre calles		
Colonia o Fraccionamiento		C.P.
Localidad	Teléfono fijo	Teléfono celular
Correo electrónico 1		Correo electrónico 2

DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS												
Para financiamiento público y aportaciones del aspirante o de la candidatura												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												
Para aportaciones de los simpatizantes												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												
Para ingresos por autofinanciamiento												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												

DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA								
Copia simple y legible de la credencial para votar:	Solicitante: <input type="checkbox"/>	Representante Legal: <input type="checkbox"/>	Encargada de Finanzas: <input type="checkbox"/>					
Persona para oír y recibir notificaciones: <input type="checkbox"/>	Responsable de nombrar representantes ante los órganos del INE y del IETAM: <input type="checkbox"/>							
Acta constitutiva de la persona moral, constituida en asociación civil:	<table border="1"> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>							
Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas:								
Constancia de registro del SAT:								
Caratulas de los contrato de servicio de las 3 cuentas bancarias o estados de cuenta:								
Emblema, color y colores en dispositivo USB:								
Formulario de registro e informe de capacidad económica expedido por el SNR:								

**Declaro bajo protesta decir verdad que cumplo con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendo postularme, y en caso de obtener la calidad de aspirantes cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, de no estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
Nombre del solicitante

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente al cargo de elección popular que señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)



**FORMATO IETAM-CI-F2  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

En \_\_\_\_\_, Tamaulipas, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, fracción II, 20, fracción II, apartado B), 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15, 180 y 181 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización del INE y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que es nuestra intención participar como aspirantes a la candidatura independiente, en la elección de:

**DIPUTACIONES LOCALES**

<b>Principio:</b>	<b>MAYORÍA RELATIVA</b>	<b>Distrito:</b>	.
<b>Propietario (a):</b>	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre (s)</i>
<b>Sobrenombre:</b>			
<b>Suplente:</b>	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre (s)</i>

Asimismo, manifestamos nuestra voluntad de aceptar notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil (APP), así como del apoyo ciudadano entregado, en la dirección \_\_\_\_\_

ASOCIACIÓN CIVIL		
<i>Denominación</i>		
<i>Calle</i>	<i>Número</i>	<i>Colonia</i>
<i>C.P.</i>	<i>Municipio</i>	<i>Teléfono</i>

REPRESENTANTE LEGAL		
<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>

PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE INFORMES		
<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>

RESPONSABLE DE NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INE Y DEL IETAM		
<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>



**FORMATO IETAM-CI-F2  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

NOTIFICACIONES		
Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria:		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Domicilio para recibir notificaciones en Ciudad Victoria:		
Calle		Número int. y/o ext.
Entre calles		
Colonia o Fraccionamiento		C.P.
Localidad	Teléfono fijo	Teléfono celular
Correo electrónico 1		Correo electrónico 2

DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS												
Para financiamiento público y aportaciones del aspirante o de la candidatura												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												
Para aportaciones de los simpatizantes												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												
Para ingresos por autofinanciamiento												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												

DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA								
Copia simple y legible de la credencial para votar:	Solicitante: P <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/>	Representante Legal: <input type="checkbox"/>	Encargada de Finanzas: <input type="checkbox"/>					
Persona para oír y recibir notificaciones: <input type="checkbox"/>	Responsable de nombrar representantes ante los órganos del INE y del IETAM: <input type="checkbox"/>							
Acta constitutiva de la persona moral, constituida en asociación civil:	<table border="1"> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>							
Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas:								
Constancia de registro del SAT:								
Caratulas de los contrato de servicio de las 3 cuentas bancarias o estados de cuenta:								
Emblema, color y colores en dispositivo USB:								
Formulario de registro e informe de capacidad económica expedido por el SNR:								

**Declaramos bajo protesta decir verdad que cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos postularnos, y en caso de obtener la calidad de aspirantes cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, de no estar condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
Nombre de la persona propietaria

\_\_\_\_\_  
Nombre de la persona suplente

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente al cargo de elección popular que señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)



**FORMATO IETAM-CI-F3  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

En \_\_\_\_\_, Tamaulipas, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, fracción II, 20, fracción II, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15, 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización del INE; 14 y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que es nuestra intención participar como aspirantes a la candidatura independiente, en la elección de:

**AYUNTAMIENTOS**

<b>Municipio:</b>	_____		
<b>Propietario (a):</b>	_____	_____	_____
	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre (s)</i>
<b>Sobrenombre:</b>	_____		
<b>Suplente:</b>	_____	_____	_____
	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre (s)</i>

Asimismo, manifestamos nuestra voluntad de aceptar notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil (APP), así como del apoyo ciudadano entregado, en la dirección \_\_\_\_\_

ASOCIACIÓN CIVIL		
_____		
<i>Denominación</i>		
_____	_____	_____
<i>Calle</i>	<i>Número</i>	<i>Colonia</i>
_____	_____	_____
<i>C.P.</i>	<i>Municipio</i>	<i>Teléfono</i>

REPRESENTANTE LEGAL		
_____		
_____	_____	_____
<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>
_____	_____	_____
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>

PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE INFORMES		
_____		
_____	_____	_____
<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>
_____	_____	_____
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>

RESPONSABLE DE NOMBRAR REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INE Y DEL IETAM		
_____		
_____	_____	_____
<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>	<i>Nombre(s)</i>
_____	_____	_____
<i>Teléfono fijo</i>	<i>Teléfono celular</i>	<i>Correo electrónico</i>



**FORMATO IETAM-CI-F3  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

NOTIFICACIONES		
Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria:		
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)
Domicilio para recibir notificaciones en Ciudad Victoria:		
Calle		Número int. y/o ext.
Entre calles		
Colonia o Fraccionamiento		C.P.
Localidad	Teléfono fijo	Teléfono celular
Correo electrónico 1		Correo electrónico 2

DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS												
Para financiamiento público y aportaciones del aspirante o de la candidatura												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												
Para aportaciones de los simpatizantes												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												
Para ingresos por autofinanciamiento												
No. De Cuenta												
Clabe Interbancaria												
Institución Bancaria												

DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA	
Copia simple y legible de la credencial para votar:	Solicitantes: P <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> Representante Legal: <input type="checkbox"/> Encargada de Finanzas: <input type="checkbox"/>
Persona para oír y recibir notificaciones: <input type="checkbox"/>	Responsable de nombrar representantes ante los órganos del INE y del IETAM: <input type="checkbox"/>
Acta constitutiva de la persona moral, constituida en asociación civil:	<input type="checkbox"/>
Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas:	<input type="checkbox"/>
Constancia de registro del SAT:	<input type="checkbox"/>
Contrato de servicio de las 3 cuentas bancarias o estados de cuenta:	<input type="checkbox"/>
Emblema, color y colores en dispositivo USB:	<input type="checkbox"/>
Formulario de registro e informe de capacidad económica expedido por el SNR:	<input type="checkbox"/>
<b>ANEXO PLANILLA</b> , según corresponda:	<input type="checkbox"/>

Declaramos bajo protesta decir verdad que cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos postularnos, y en caso de obtener la calidad de aspirantes cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, de no estar condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
Nombre de la persona propietaria

\_\_\_\_\_  
Nombre de la persona suplente

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de elección popular que señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)



**ANEXO PLANILLA 01**  
**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 30,000 HABITANTES

El presente anexo aplica para los municipios de Abasco, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl. Acuerdo IETAM-A/CG-17/2020

De conformidad a lo establecido en el artículo 22, fracción I del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 18, fracción IV de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se anexa la integración de la planilla para el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FIRMA
<b>Presidencia</b>				
Suplente				
<b>Sindicatura</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 1</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 2</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 3</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 4</b>				
Suplente				

Los firmantes manifestamos bajo protesta de decir verdad que, cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos aspirar a través de la candidatura independiente, y en caso de obtener la calidad de aspirante, cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, no estamos condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de elección popular que se señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)



**ANEXO PLANILLA 02**  
**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 50,000 HABITANTES

El presente anexo aplica para los municipios de Aldama, González y Tula. Acuerdo IETAM-A/CG-17/2020

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, fracción II del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 18, fracción IV de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se anexa la integración de la planilla para el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_.

CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FIRMA
<b>Presidencia</b>				
Suplente				
<b>Sindicatura 1</b>				
Suplente				
<b>Sindicatura 2</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 1</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 2</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 3</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 4</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 5</b>				
Suplente				

Los firmantes manifestamos bajo protesta de decir verdad que, cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos aspirar a través de la candidatura independiente, y en caso de obtener la calidad de aspirante, cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, no estamos condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de elección popular que se señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)



**ANEXO PLANILLA 03  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 100,000 HABITANTES

El presente anexo aplica para los municipios de San Fernando y Valle Hermoso. Acuerdo IETAM-A/CG-17/2020

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 18, fracción IV de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se anexa la integración de la planilla para el Ayuntamiento de .

CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FIRMA
<b>Presidencia</b>				
Suplente				
<b>Sindicatura 1</b>				
Suplente				
<b>Sindicatura 2</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 1</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 2</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 3</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 4</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 5</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 6</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 7</b>				

Página 1 de 2



**ANEXO PLANILLA 03  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 100,000 HABITANTES

El presente anexo aplica para los municipios de San Fernando y Valle Hermoso. Acuerdo IETAM-A/CG-17/2020

CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FIRMA
Suplente				
<b>Regiduría 8</b>				
Suplente				

Los firmantes manifestamos bajo protesta de decir verdad que, cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos aspirar a través de la candidatura independiente, y en caso de obtener la calidad de aspirante, cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, no estamos condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de elección popular que se señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)

Página 2 de 2



**ANEXO PLANILLA 04  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 200,000 HABITANTES

El presente anexo aplica para los municipios de El Monte y Río Bravo. Acuerdo IETAM-A/CG-17/2020

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 18, fracción IV de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se anexa la integración de la planilla para el Ayuntamiento de .

CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FIRMA
<b>Presidencia</b>				
Suplente				
<b>Sindicatura 1</b>				
Suplente				
<b>Sindicatura 2</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 1</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 2</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 3</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 4</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 5</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 6</b>				
Suplente				



**ANEXO PLANILLA 04  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 200,000 HABITANTES

El presente anexo aplica para los municipios de El Monte y Río Bravo. Acuerdo IETAM-A/CG-17/2020

CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FIRMA
<b>Regiduría 7</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 8</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 9</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 10</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 11</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 12</b>				
Suplente				

Los firmantes manifestamos bajo protesta de decir verdad que, cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos aspirar a través de la candidatura independiente, y en caso de obtener la calidad de aspirante, cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, no estamos condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de elección popular que se señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)



**ANEXO PLANILLA 05  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MAYOR A 200,000 HABITANTES

El presente anexo aplica para los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria. Acuerdo IETAM-A/CG-17/2020

De conformidad a lo establecido en los artículos 22, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 18, fracción IV de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se anexa la integración de la planilla para el Ayuntamiento de .

CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FIRMA
<b>Presidencia</b>				
Suplente				
<b>Sindicatura 1</b>				
Suplente				
<b>Sindicatura 2</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 1</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 2</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 3</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 4</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 5</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 6</b>				
Suplente				

Página 1 de 2



**ANEXO PLANILLA 05  
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**  
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO, MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MAYOR A 200,000 HABITANTES

El presente anexo aplica para los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria. Acuerdo IETAM-A/CG-17/2020

CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FIRMA
<b>Regiduría 7</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 8</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 9</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 10</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 11</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 12</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 13</b>				
Suplente				
<b>Regiduría 14</b>				
Suplente				

Los firmantes manifestamos bajo protesta de decir verdad que, cumplimos con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendemos aspirar a través de la candidatura independiente, y en caso de obtener la calidad de aspirante, cumpliremos con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. Además, no estamos condenados o condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:** El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro como aspirante a la candidatura independiente al cargo de elección popular que se señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx)

Página 2 de 2



**FORMATO IETAM-CI-F4**  
**ESCRITO DE ENTREGA DE CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO**

En Cd. Victoria, Tamaulipas, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
 ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
 P R E S E N T E:**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 de los “Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas”, se hace la entrega \_\_\_\_\_<sup>1</sup> de \_\_\_\_\_<sup>2</sup>, que contienen \_\_\_\_\_<sup>3</sup> cédulas individuales de respaldo ciudadano, del aspirante a \_\_\_\_\_<sup>4</sup> independiente \_\_\_\_\_<sup>5</sup> al \_\_\_\_\_<sup>6</sup>.

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
 Nombre de la persona aspirante o representante legal

\_\_\_\_\_  
 Firma o huella dactilar de la persona aspirante o el representante legal

<sup>1</sup> Anotar si es la entrega: total o parcial.

<sup>2</sup> Anotar el número de cajas o sobres (según sea el caso) que se estén entregando.

<sup>3</sup> Anotar el número de cédulas individuales de respaldo que entregan.

<sup>4</sup> Candidata o candidato, según corresponda.

<sup>5</sup> Nombre (s), apellido paterno, apellido materno.

<sup>6</sup> Número de distrito electoral o municipio.



**SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

IETAM-CI-F5

CONSEJO GENERAL				FECHA DE LA SOLICITUD	
GUBERNATURA <input type="checkbox"/> ESTADO TAMAUlipAS	DIPUTACIÓN <input type="checkbox"/> DISTRITO _____ <small>NUMERO</small> CABECERA _____	AYUNTAMIENTO <input type="checkbox"/> MUNICIPIO _____	/ / DÍA MES AÑO		
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ENCABEZA LA FORMULA O PLANILLA DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE					
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
NOMBRE _____		OCCUPACIÓN _____		GÉNERO: HOMBRE: <input type="checkbox"/> MUJER: <input type="checkbox"/>	
<small>APELLIDO PATERNO</small> _____ <small>APELLIDO MATERNO</small> _____ <small>NOMBRE (S)</small> _____					
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____					
		<small>MUNICIPIO</small> _____	<small>ESTADO</small> _____	<small>DÍA</small> _____	<small>MES</small> _____
DOMICILIO _____					
		<small>CALLE</small> _____	<small>NUMERO</small> _____	<small>COLONIA / FRACCIONAMIENTO</small> _____	<small>C.P.</small> _____
TIEMPO DE RESIDENCIA _____		TELÉFONO/CELULAR _____		CLAVE DEL ELECTOR _____	
CARGO DE LA PERSONA QUE SE POSTULA				DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS	
CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE	POSICIÓN	CUENTA CLARE	BANCO
GUBERNATURA		No Aplica	No Aplica		
DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA			No Aplica		
PRESIDENCIA MUNICIPAL			No Aplica		
SINDICATURA					
REGIDURÍA					
DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA:					
¿DESEMPEÑA EL CARGO ACTUALMENTE? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/> COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO		
VÍA DE POSTULACIÓN _____			<input type="checkbox"/> COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR		
¿ES SU DESEO APARECER EN LA BOLETA ELECTORAL CON SOBRENOMBRE O "ALIAS"? *			<input type="checkbox"/> CONSTANCIA DE RESIDENCIA, PRECISANDO EL TIEMPO DE LA MISMA		
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SOBRENOMBRE _____			<input type="checkbox"/> OTROS _____		
* Solo para quien encabeza la candidatura independiente.			ESPECIFIQUE _____		
DECLARACIONES					
Manifiesto mi voluntad de ser candidata o candidato independiente, declarando bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos que exige la Constitución Federal, la del estado, la Ley Electoral local, y en su caso, el Código Municipal, además de manifestar bajo protesta de decir verdad que no aceptare, ni he aceptado recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género; y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura independiente. Asimismo, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias presentadas junto con la manifestación de intención para ser aspirante, sean fiscalizados, en cualquier momento por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.					
AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO				FIRMA O HUELA DACTILAR	
El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, mismos que se utilizarán para el procesamiento de su solicitud de registro a una candidatura independiente al cargo de elección popular que señala en esta solicitud, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es imprudente la negativa al tratamiento de los mismos. Para mayor información, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio <a href="http://www.ietam.org.mx">www.ietam.org.mx</a> .					

FORMATO IETAM-G-F6

APELLIDO_PATerno	APELLIDO_MATerno	NOMBRE(S)	CLAVE_DE_ELECTOR	NÚMERO_EMISIÓN	OCR	CIC	ENTIDAD	SECCIÓN
------------------	------------------	-----------	------------------	----------------	-----	-----	---------	---------



**FORMATO IETAM-CI-F7**  
DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD  
(ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES)

En Cd. Victoria, Tamaulipas, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
P R E S E N T E:**

El suscrito C. \_\_\_\_\_<sup>1</sup>, con número de teléfono \_\_\_\_\_<sup>2</sup> y correo electrónico \_\_\_\_\_<sup>3</sup>, designado como representante \_\_\_\_\_<sup>4</sup> del aspirante o de la candidatura Independiente \_\_\_\_\_ encabezada por \_\_\_\_\_<sup>5</sup>, declaro bajo protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos legales que señala el artículo 80, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra señala:

*VII. Para ser representante ante el IETAM o sus Consejos Distritales y Municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- b) No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;*
- c) Contar con credencial con fotografía para votar vigente;*
- d) No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;*
- e) No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- f) No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;*
- g) No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;*
- h) No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y*
- i) No ser Notario Público.*

**Atentamente:**

\_\_\_\_\_  
Nombre de la persona acreditada como  
representante de la candidatura independiente

\_\_\_\_\_  
Firma o huella dactilar de la persona acreditada  
como representante de la candidatura  
independiente

<sup>1</sup> Nombre(s), apellido paterno, apellido materno.

<sup>2</sup> Número telefónico con clave lada.

<sup>3</sup> Correo electrónico.

<sup>4</sup> Propietario o suplente.

<sup>5</sup> Nombre de la persona postulada a la candidatura.



**ANEXO IETAM-CI-A1**  
**EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**  
**CON ACREDITACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

En atención a lo previsto en los artículos 40, fracción XI y 57 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y a fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, se hacen del conocimiento los emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

PARTIDO POLÍTICO	EMBLEMA	COLORES (CMYK)
Partido Acción Nacional		Azul: C90, M30
Partido Revolucionario Institucional		Verde: C100, Y100 Rojo: M100, Y100 Gris: K30 Negro: K100
Partido de la Revolución Democrática		Amarillo: M16, Y100 Negro: K100
Partido Verde Ecologista de México		Verde claro: C32, Y67 Verde medio: C52, Y98 Verde oscuro: C89, Y93 Amarillo: M6, Y 92 Rojo: M92, Y 72 Negro: K100
Partido del Trabajo		Amarillo: Y100 Rojo: M91, Y76 Negro: K100
Movimiento Ciudadano		Naranja: M75 Y100
morena		Rojo: C5, M98, Y76, K10



**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PERSONAS QUE PRETENDAN POSTULARSE POR LA VÍA INDEPENDIENTE A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL**

**ANEXO IETAM-CI-A2**

**CAPÍTULO I  
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

**Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_<sup>10</sup> misma que siempre se empleara seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento<sup>11</sup>.

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra "partido o agrupación".

La asociación se identificará con el emblema y color o colores que la caractericen, pero que la diferencien de los partidos políticos que se describen a continuación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_<sup>12</sup>.

**Artículo 2. Objeto.** La Asociación Civil no perseguirá fines de lucro y su objeto será el siguiente:

- a) Apoyar en el proceso de postulación, registro, y en su caso la campaña de la candidatura independiente del C. \_\_\_\_\_<sup>13</sup>, para la elección de \_\_\_\_\_<sup>14</sup>, en el proceso electoral ordinario \_\_\_\_\_<sup>15</sup>;
- b) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la persona aspirante a una candidatura independiente.
- c) Administrar el financiamiento privado para las actividades de la persona aspirante a una candidatura independiente, en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- d) Rendir los informes de ingresos o egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo;
- e) Administrar el financiamiento público que reciba la persona candidata independiente por parte de la autoridad electoral local, de conformidad con la normatividad electoral aplicable;
- f) Administrar el financiamiento privado que obtenga la persona candidata independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- g) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

**Artículo 3. Domicilio.** El domicilio social de la Asociación Civil será en la ciudad de \_\_\_\_\_<sup>16</sup>, Tamaulipas.

**Artículo 4. Nacionalidad.** La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición se dará origen a la declaración anticipada de liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

<sup>10</sup> Denominación aprobada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

<sup>11</sup> La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y ser inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apearse a este modelo único.

<sup>12</sup> Señalar las imágenes que en su caso aparezcan y los colores y pantones del emblema.

<sup>13</sup> Nombre de la ciudadana o ciudadano que encabezará la fórmula correspondiente. La asociación civil sólo podrá apoyar a una persona candidata independiente.

<sup>14</sup> Señalar el cargo y circunscripción por el que pretende postularse.

<sup>15</sup> Indicar el proceso electoral

<sup>16</sup> Señalar domicilio completo (calle, número oficial, colonia, código postal y municipio). El domicilio social deberá establecerse conforme al cargo que se postule; para la gubernatura, en cualquier municipio del estado; para las diputaciones, en cualquier municipio del distrito; y para la planilla de ayuntamiento, en el municipio, para el que aspiren.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar en la candidatura independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos, y será liquidada una vez que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM declare que ha cumplido su objeto y solventado sus obligaciones.

## **CAPÍTULO II DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO**

**Artículo 6. Capacidad.** Como persona moral, la Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus representantes legales y/o de los órganos de administración, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada para efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de sus fines, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. Patrimonio.** El Patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a la candidatura independiente o, en su caso, de la persona candidata independiente en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponda a esa candidatura independiente, de conformidad con lo que disponga el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en términos de los artículos 394, fracción f) y 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

**Artículo 12.** La persona aspirante a una candidatura independiente o, en su caso, la candidata o candidato independiente, al término de la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados; cuando se dé por terminada la Asociación Civil, antes de concluir su participación en el Proceso Electoral.

## **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 13.** Serán asociados (Tendrán la calidad de asociados), cuando menos la persona aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos de la candidatura; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 14.** Las personas Asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les otorgue.

**Artículo 15.** Son obligaciones de las personas asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación civil;
- b) Asistir a las asambleas a las que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la asamblea que tengan relación con el objeto de la asociación;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- f) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación civil; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la asociación civil.

**Artículo 16.** Las personas asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ninguna persona asociada podrá ser excluida de la asociación civil sino mediante el voto de la mayoría, por causa grave a juicio de los mismos, previa garantía del derecho de audiencia, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser asociado.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 17.** Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General será el órgano superior de la asociación, estará integrada por todos los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;
- b) Determinar la disolución anticipada de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría; de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

## CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 18.** La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por la persona aspirante propietaria a la candidatura independiente<sup>17</sup>, que será el Presidente o Presidenta; la representante legal, que será la Secretaria o Secretario; y la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será la Tesorera o Tesorero.

La persona aspirante propietaria a la candidatura independiente y, en su caso, la persona candidata propietaria independiente registrada, será responsable solidaria, junto con la persona encargada de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización correspondientes.

**Artículo 19.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

**Artículo 20.** La Presidenta o el Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

**Artículo 21.** La Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Fungir como secretaria o Secretario de la Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con la Presidenta o Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones a la Presidenta o Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

**Artículo 22.** La Tesorera o Tesorero de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;
- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a una candidatura independientes;
- d) Rendir los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- e) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de las personas candidatas independientes, y
- f) Rendir los informes que establezcan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

**Artículo 23.** Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; la Presidenta o Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 24.** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por la presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

---

<sup>17</sup> Será la persona aspirante a candidata propietaria.

**Artículo 25.** Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidenta o Presidente. De toda reunión la secretaria o Secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

## **CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN**

**Artículo 26.** La representación legal de la asociación recaerá en la Secretaria o Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las establecidas por la ley de la materia, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder General para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

## **CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 27. Disolución.** Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por haber concluido el término fijado para su duración o por haberse cumplido el objeto social de su constitución; o
- d) Por resolución jurisdiccional.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario o Extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren total y definitivamente resueltos los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**Artículo 28. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de las personas asociadas a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, la persona que esté a cargo de la liquidación, deberá cubrir en primer lugar las deudas de los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 29.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades competentes, según sea el caso.

**Artículo 30.** El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente protocolización de la Asociación Civil y su debida inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 1998 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 31.** Cualquier modificación realizada a los presentes Estatutos, una vez que ya fueron presentados ante el Consejo General, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento en que el Instituto Electoral de Tamaulipas de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los mismos.

#### ACUERDO No. IETAM-A/CG-29/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL DOMINGO 6 DE JUNIO DE 2021 POR LA VÍA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE LAS 22 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS 43 AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

#### ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial para el Seguimiento y Registro de Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
3. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus Sars CoV 2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
4. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus Sars CoV 2 (COVID-19).
5. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19" (CORONAVIRUS).
6. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local).
8. En fecha 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG187/2020, por la que aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
9. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020 por el que por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
10. En Sesión Extraordinaria de fecha 13 de septiembre 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-25/2020 por el que aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. En fecha 17 de septiembre de 2020, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión No. 02 a efecto de analizar y aprobar, el anteproyecto la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

12. En fecha 17 de septiembre de 2020, mediante oficio número CECI-115/2020 signado por la Presidencia de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el anteproyecto de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

13. En fecha 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-\_\_\_/2020, mediante el cual se emiten los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).

### CONSIDERANDOS

#### Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. De igual forma, los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Federal, y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establecen como derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), y c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Además, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, además, que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General, consiste en la atribución que tiene el INE de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

En ese contexto, y derivada a la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG187/2020, que por acatamiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, emitiera con posterioridad el Acuerdo INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021. En el que determinó ubicar a Tamaulipas en el bloque 3 con una fecha de término de la obtención de apoyo ciudadano del 31 de enero de 2021.

**VII.** La Constitución del Estado, en el párrafo segundo, base II, apartado B; así como la base III, numeral 1; y base IV, quinto párrafo, todos del artículo 20 de la Constitución del Estado; establecen que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales en condiciones generales de equidad, además que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VIII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

**X.** El artículo 100 de la Ley Electoral local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XI.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XII.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXVI, XXXI y LXVII, y séptimo transitorio de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines.

**XIII.** Por su parte el artículo 5, párrafo cuarto, de Ley Electoral local, establece que es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas ser candidato o candidata, y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

**XIV.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral local, el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la propia Ley Electoral local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial, según el tipo de elección que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

**XV.** Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracciones II y III, de la Ley Electoral local, los cargos de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatos independientes en el proceso electoral ordinario 2020-2021, serán el de Diputaciones, Presidencias municipales, Regidurías y Sindicaturas, del estado de Tamaulipas.

**XVI.** En virtud de lo que establece el artículo 14, de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos y candidatas independientes, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogarse y los formatos documentales conducentes.

Por lo que refiere a los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes, los mismos se establecieron en los Lineamientos Operativos, para el debido y amplio conocimiento de los ciudadanos y ciudadanas que estén interesados en postularse a una candidatura independiente.

Conforme a lo anterior, sirven como base y fundamento del presente acuerdo, los Lineamientos antes mencionados en los términos aprobados por este Consejo General.

**XVII.** De conformidad al párrafo primero y segundo del artículo 15 de la Ley Electoral Local, las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse a una candidatura independiente, deberán de hacerlo del conocimiento del Consejo General del IETAM; dicha solicitud deberá efectuarse a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria en los términos de los Lineamientos Operativos.

**XVIII.** Con la finalidad de garantizar la equidad entre las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente y que cumplieron con los requisitos formales de la primera etapa; específicamente en la aplicación de egresos que realicen con motivo de los trabajos de campo, relativos a las visitas que hagan a las ciudadanas y los ciudadanos para solicitar el apoyo, este Consejo General del IETAM debe establecer los topes máximos que podrán erogarse los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, en la elección de Diputaciones la del proceso local ordinario 2018-2019; en el caso de la elección de Ayuntamientos la del proceso local ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, y a efecto de calcular el tope máximo que podrán erogarse los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el acuerdo de clave IETAM/CG-20/2019, aprobado por el Consejo General del IETAM en sesión No. 8, ordinaria, de fecha 26 de marzo de 2019, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, siendo el siguiente:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019
1 Nuevo Laredo	5,693,272.05
2 Nuevo Laredo	6,066,286.74
3 Nuevo Laredo	5,564,596.62
4 Reynosa	5,554,233.81
5 Reynosa	5,646,755.58
6 Reynosa	5,988,217.14
7 Reynosa	5,682,212.19
8 Río Bravo	6,182,694.09
9 Valle Hermoso	4,980,561.66
10 Matamoros	5,338,613.01
11 Matamoros	5,110,491.78
12 Matamoros	5,598,055.02
13 San Fernando	5,515,710.18
14 Victoria	5,782,773.27
15 Victoria	5,796,156.63
16 Xicoténcatl	5,906,708.76

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019
17 El Mante	5,493,636.93
18 Altamira	5,774,594.55
19 Miramar	5,171,785.71
20 Ciudad Madero	5,918,930.37
21 Tampico	5,585,229.30
22 Tampico	6,053,042.79
<b>Total</b>	<b>124,404,558.18</b>

Establecido lo anterior, se procede a determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de la elección de diputados, a fin de establecer los topes de gastos que pueden erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes de dicha elección, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y que son los siguientes:

DISTRITO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
1 Nuevo Laredo	5,693,272.05	569,327.21
2 Nuevo Laredo	6,066,286.74	606,628.67
3 Nuevo Laredo	5,564,596.62	556,459.66
4 Reynosa	5,554,233.81	555,423.38
5 Reynosa	5,646,755.58	564,675.56
6 Reynosa	5,988,217.14	598,821.71
7 Reynosa	5,682,212.19	568,221.22
8 Río Bravo	6,182,694.09	618,269.41
9 Valle Hermoso	4,980,561.66	498,056.17
10 Matamoros	5,338,613.01	533,861.30
11 Matamoros	5,110,491.78	511,049.18
12 Matamoros	5,598,055.02	559,805.50
13 San Fernando	5,515,710.18	551,571.02
14 Victoria	5,782,773.27	578,277.33
15 Victoria	5,796,156.63	579,615.66
16 Xicoténcatl	5,906,708.76	590,670.88
17 El Mante	5,493,636.93	549,363.69
18 Altamira	5,774,594.55	577,459.46
19 Miramar	5,171,785.71	517,178.57
20 Ciudad Madero	5,918,930.37	591,893.04
21 Tampico	5,585,229.30	558,522.93
22 Tampico	6,053,042.79	605,304.28
<b>Total</b>	<b>124,404,558.18</b>	<b>12,440,455.82</b>

Por cuanto hace a la elección de Ayuntamientos, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el acuerdo de clave IETAM/CG-16/2018, aprobado por el Consejo General del IETAM en sesión No. 10, extraordinaria, de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de los integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, siendo el siguiente:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018
Abasolo	\$ 366,919.41
Aldama	\$ 1,028,456.00
Altamira	\$ 7,371,369.72
Antiguo Morelos	\$ 321,835.80
Burgos	\$ 202,543.77
Bustamante	\$ 250,686.15

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018
Camargo	\$ 568,576.58
Casas	\$ 191,594.26
Ciudad Madero	\$ 7,487,292.67
Cruillas	\$ 89,768.25
Gómez Farías	\$ 318,378.06
González	\$ 1,389,834.16
Güémez	\$ 563,700.28
Guerrero	\$ 117,031.20
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 594,775.61
Hidalgo	\$ 675,012.91
Jaumave	\$ 516,134.19
Jiménez	\$ 268,418.15
Llera	\$ 572,699.27
Mainero	\$ 95,575.48
El Mante	\$ 3,851,346.07
Matamoros	\$17,565,452.19
Méndez	\$ 180,024.13
Mier	\$ 197,933.45
Miguel Alemán	\$ 910,272.22
Miquihuana	\$ 131,571.44
Nuevo Laredo	\$ 13,831,757.94
Nuevo Morelos	\$ 137,999.29
Ocampo	\$ 469,898.00
Padilla	\$ 510,637.27
Palmillas	\$ 75,848.63
Reynosa	\$ 22,668,278.49
Río Bravo	\$4,551,139.45
San Carlos	\$ 327,554.37
San Fernando	\$ 1,714,019.45
San Nicolás	\$ 48,807.33
Soto La Marina	\$ 833,138.02
Tampico	\$ 11,045,262.80
Tula	\$ 953,671.29
Valle Hermoso	\$ 2,079,520.30
Victoria	\$ 10,893,388.22
Villagrán	\$ 214,113.90
Xicoténcatl	\$ 813,233.85
<b>Total</b>	<b>\$ 116,995,470.02</b>

Establecido lo anterior, se procede a determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de la elección de ayuntamientos, a fin de establecer los topes de gastos que pueden erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes de dicha elección, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y que son los siguientes:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
Abasolo	\$ 366,919.41	\$ 36,691.94
Aldama	\$ 1,028,456.00	\$ 102,845.60
Altamira	\$ 7,371,369.72	\$ 737,136.97
Antiguo Morelos	\$ 321,835.80	\$ 32,183.58
Burgos	\$ 202,543.77	\$ 20,254.38
Bustamante	\$ 250,686.15	\$ 25,068.62
Camargo	\$ 568,576.58	\$ 56,857.66
Casas	\$ 191,594.26	\$ 19,159.43
Ciudad Madero	\$ 7,487,292.67	\$ 748,729.27

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021
Cruillas	\$ 89,768.25	\$ 8,976.83
Gómez Farías	\$ 318,378.06	\$ 31,837.81
González	\$ 1,389,834.16	\$ 138,983.42
Güémez	\$ 563,700.28	\$ 56,370.03
Guerrero	\$ 117,031.20	\$ 11,703.12
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 594,775.61	\$ 59,477.56
Hidalgo	\$ 675,012.91	\$ 67,501.29
Jaumave	\$ 516,134.19	\$ 51,613.42
Jiménez	\$ 268,418.15	\$ 26,841.82
Llera	\$ 572,699.27	\$ 57,269.93
Mainero	\$ 95,575.48	\$ 9,557.55
El Mante	\$ 3,851,346.07	\$ 385,134.61
Matamoros	\$17,565,452.19	\$ 1,756,545.22
Méndez	\$ 180,024.13	\$ 18,002.41
Mier	\$ 197,933.45	\$ 19,793.35
Miguel Alemán	\$ 910,272.22	\$ 91,027.22
Miquihuana	\$ 131,571.44	\$ 13,157.14
Nuevo Laredo	\$ 13,831,757.94	\$ 1,383,175.79
Nuevo Morelos	\$ 137,999.29	\$ 13,799.93
Ocampo	\$ 469,898.00	\$ 46,989.80
Padilla	\$ 510,637.27	\$ 51,063.73
Palmillas	\$ 75,848.63	\$ 7,584.86
Reynosa	\$ 22,668,278.49	\$ 2,266,827.85
Río Bravo	\$4,551,139.45	\$ 455,113.95
San Carlos	\$ 327,554.37	\$ 32,755.44
San Fernando	\$ 1,714,019.45	\$ 171,401.95
San Nicolás	\$ 48,807.33	\$ 4,880.73
Soto La Marina	\$ 833,138.02	\$ 83,313.80
Tampico	\$ 11,045,262.80	\$ 1,104,526.28
Tula	\$ 953,671.29	\$ 95,367.13
Valle Hermoso	\$ 2,079,520.30	\$ 207,952.03
Victoria	\$ 10,893,388.22	\$ 1,089,338.82
Villagrán	\$ 214,113.90	\$ 21,411.39
Xicoténcatl	\$ 813,233.85	\$ 81,323.39
<b>Total</b>	<b>116,995,470.02</b>	<b>\$11,699,547.05</b>

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, Bases II apartado B; Base III, numeral 1; y Base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5 párrafo cuarto, 10, 11, fracciones II y III, 14, 15, párrafos primero y segundo, 21, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI, LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Se aprueban los topes de gastos que podrán erogar las personas aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en términos del considerando XVIII del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Se instruye a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO:** Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars CoV 2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en la presente Convocatoria, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto a las personas aspirantes, a quienes obtengan el registro como candidata o candidato independiente, así como a las personas servidoras públicas del instituto y a la ciudadanía en general.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

**SEXO:** Publíquese el presente Acuerdo así como la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL DOMINGO 6 DE JUNIO DE 2021 POR LA VÍA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE LAS 22 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LOS CARGOS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS QUE INTEGRAN LOS 43 AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

#### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7 fracción II, 20, párrafo segundo, Bases II apartado B; Base III, numeral 1, 25, 26, 29, 30 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5 párrafo cuarto, 10, 11, fracciones II y III, 13, fracción I, 14 al 24, 25, fracción I, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, IX, XXVI, XXXI, LXVII, 180, 181, 185, 186, 187, 188, 189, 193, 194, 195, 196, 197, 236 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 22, 23, 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así como los artículos del 7, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21, fracción I de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, emite la siguiente:

#### **CONVOCATORIA**

Dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los 43 Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a las siguientes:

#### **B A S E S:**

##### **PRIMERA: CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR.**

Las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a ser registrados como aspirantes y, en su caso, como candidatas o candidatos independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que en conjunto integran los ayuntamientos.

##### **SEGUNDA: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD E IMPEDIMENTOS.**

**DIPUTACIONES:** Para ser candidata o candidato a una diputación, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;

- II. Ser ciudadana o ciudadano del estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el estado o vecino con residencia en él, por más de 5 años;
- III. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- IV. Poseer suficiente instrucción;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía vigente.

Cuando la ciudadana o ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;

- VI. No ser Gobernadora o Gobernador, Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, Juez y servidora o servidor público de la federación en el estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;
- VII. No ser militar que haya estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- VIII. No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria.
- IX. No ser servidor o servidora pública del estado o municipio, los Jueces en su circunscripción estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;
- X. No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia;
- XI. No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- XII. No encontrarse privado de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad;
- XIII. No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior.
- XIV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO:** Para ser candidata o candidato a la presidencia municipal, sindicatura o regiduría de algún ayuntamiento, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía vigente.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;
- V. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VI. No ser servidora o servidor público de la Federación, del estado o del municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;

- VII. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
- VIII. No ser consejera o consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
- IX. No ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- X. No ser militar en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputados y senadores del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.
- XI. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior.
- XII. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;

XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**TERCERA: ACTOS PREVIOS AL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE.**

Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, de conformidad a los artículos 15 de la Ley Electoral local y 18 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, deberán de presentar su manifestación de intención en los términos siguientes:

I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita esta convocatoria, es decir, a partir del 19 de septiembre y hasta el día 01 de diciembre de 2020, preferentemente con previa cita.

La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en el presente artículo.

II. La persona que encabece la fórmula o planilla, deberá presentar el formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

III. La manifestación de intención deberá de presentarse en los siguientes formatos:

Para el cargo de diputada o diputado, en el **Formato IETAM-CI-F2**.

Para los cargos del ayuntamiento, en el **Formato IETAM-CI-F3**.

IV. Para el caso de las planillas de ayuntamientos, el **Formato IETAM-CI-F3**, deberá de acompañarse, según el municipio por el que se postule, uno de los siguientes anexos:

**Anexo Planilla 01:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, una sindicatura y 4 regidurías.

**Anexo Planilla 02:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 5 regidurías.

**Anexo Planilla 03:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 8 regidurías.

**Anexo Planilla 04:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 12 regidurías.

**Anexo Planilla 05:** Ayuntamientos integrados por la presidencia municipal, 2 sindicaturas y 14 regidurías.

V. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de los integrantes de la fórmula en el caso de diputaciones, y de la planilla en el caso de ayuntamientos, así como de los designados para oír y recibir notificaciones, representante legal, encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

b) Original o copia certificada del acta constitutiva debidamente protocolizada ante notaría pública, que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, misma que deberá estar integrada, por lo menos, con las siguientes personas: la aspirante propietaria a la candidatura independiente, la representante legal y la encargada de la administración de los recursos.

c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;

d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;

e) Copia del contrato de servicios o estado de cuenta, de las tres cuentas bancarias a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) En dispositivo de almacenamiento, USB o disco compacto, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de las demás candidaturas independientes, con las siguientes características :

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro)).
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

VI. Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

**CUARTA: PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.**

Del 02 al 31 de enero del año 2021, las personas que adquieran la calidad de aspirante, podrán realizar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión.

En la obtención de apoyo ciudadano las personas aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**QUINTA: TOPE DE GASTOS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.**

La obtención del apoyo deberá ser financiados con recursos privados de procedencia lícita, provenientes de las aportaciones del aspirante, de sus simpatizantes y por autofinanciamiento; y ajustarse a los topes de gastos que corresponda a cada distrito o municipio según el cargo por el que se postula, en los siguientes términos:

DIPUTACIÓN	
DISTRITO	TOPE DE GASTOS
1 Nuevo Laredo	\$ 569,327.21
2 Nuevo Laredo	\$ 606,628.67
3 Nuevo Laredo	\$ 556,459.66
4 Reynosa	\$ 555,423.38
5 Reynosa	\$ 564,675.56
6 Reynosa	\$ 598,821.71
7 Reynosa	\$ 568,221.22
8 Río Bravo	\$ 618,269.41
9 Valle Hermoso	\$ 498,056.17
10 Matamoros	\$ 533,861.30
11 Matamoros	\$ 511,049.18
12 Matamoros	\$ 559,805.50
13 San Fernando	\$ 551,571.02
14 Victoria	\$ 578,277.33
15 Victoria	\$ 579,615.66
16 Xicoténcatl	\$ 590,670.88
17 El Mante	\$ 549,363.69
18 Altamira	\$ 577,459.46
19 Miramar	\$ 517,178.57
20 Ciudad Madero	\$ 591,893.04
21 Tampico	\$ 558,522.93
22 Tampico	\$ 605,304.28

AYUNTAMIENTOS	
MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS
Abasolo	\$ 36,691.94
Aldama	\$ 102,845.60
Altamira	\$ 737,136.97
Antiguo Morelos	\$ 32,183.58
Burgos	\$ 20,254.38
Bustamante	\$ 25,068.62
Camargo	\$ 56,857.66
Casas	\$ 19,159.43
Ciudad Madero	\$ 748,729.27
Cruillas	\$ 8,976.83
Gómez Farías	\$ 31,837.81
González	\$ 138,983.42
Güemez	\$ 56,370.03
Guerrero	\$ 11,703.12
Gustavo Díaz Ordaz	\$ 59,477.56
Hidalgo	\$ 67,501.29
Jaumave	\$ 51,613.42
Jiménez	\$ 26,841.82
Llera	\$ 57,269.93
Mainero	\$ 9,557.55
El Mante	\$ 385,134.61
Matamoros	\$ 1,756,545.22
Méndez	\$ 18,002.41

AYUNTAMIENTOS	
MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS
Mier	\$ 19,793.35
Miguel Alemán	\$ 91,027.22
Miquihuana	\$ 13,157.14
Nuevo Laredo	\$ 1,383,175.79
Nuevo Morelos	\$ 13,799.93
Ocampo	\$ 46,989.80
Padilla	\$ 51,063.73
Palmillas	\$ 7,584.86
Reynosa	\$ 2,266,827.85
Río Bravo	\$ 455,113.95
San Carlos	\$ 32,755.44
San Fernando	\$ 171,401.95
San Nicolás	\$ 4,880.73
Soto La Marina	\$ 83,313.80
Tampico	\$ 1,104,526.28
Tula	\$ 95,367.13
Valle Hermoso	\$ 207,952.03
Victoria	\$ 1,089,338.82
Villagrán	\$ 21,411.39
Xicoténcatl	\$ 81,323.39

Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos, perderán el derecho a ser registrados a la candidatura independiente, o si cuenta con el registro, se cancelará el mismo.

Entre el 01 de febrero al 26 de marzo de 2021 se expedirán las declaratorias de registro a las personas aspirantes que hayan cumplido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

#### **SEXTA: DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

Las ciudadanas y ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, del 27 al 31 de marzo de 2021, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, en los términos siguientes:

- I. Deberá presentarse de manera física en la Oficialía de Partes ubicada en calle Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, preferentemente con previa cita.  
La cita se podrá agendar a través del número telefónico o mediante el pre registro en línea desde el micro sitio web. El pre registro en línea será opcional y no sustituye la entrega física de los documentos referidos en el presente artículo.
- II. La persona que encabece la fórmula o planilla, deberá presentar formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.
- III. La solicitud de registro del IETAM deberá de presentarse en el **Formato IETAM-CI-F5**.
- IV. A la solicitud de registro deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
  - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
  - b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - c) Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente de conformidad a los siguiente:
    1. Para el cargo a una diputación, constancia por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección;
    2. Para los cargos miembros del ayuntamiento, constancia por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;
  - d) Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula individual de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

- e) Además, la persona quien encabece la fórmula de diputación o planilla de ayuntamiento deberá de anexar lo siguiente:
1. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);
  2. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
- f) En dispositivo de almacenamiento, USB o en disco compacto, **Formato IETAM-CI-F6**:
- V. Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

El Consejo General del IETAM celebrará sesión de registro de las candidaturas en los plazos comprendidos del 1 al 18 de abril de 2021.

#### **SÉPTIMA: FORMATOS**

El IETAM en su página de internet oficial [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx) pondrá a disposición de los interesados un micro sitio web de candidaturas independientes, con los formatos, Acuerdos y los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

#### **OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes del IETAM.

#### **NOVENA: AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados y de protegerlos en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y demás normatividad que resulte aplicable.

La obtención de los datos personales tiene como finalidad cumplir con un requisito de ley para el proceso de postulación y registro de candidaturas independientes dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020 - 2021, por lo que no pueden ser utilizados para otros fines y, en consecuencia, es improcedente la negativa al tratamiento de los mismos.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, se pone a su disposición el aviso de privacidad integral en el sitio [www.ietam.org.mx](http://www.ietam.org.mx).

#### **INFORMACIÓN**

Calle Morelos, Número 501, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.  
Teléfonos (800) 849 43 58, (834) 315 12 00, Ext. 156, 220.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 18 de septiembre de 2020.

---